

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**

**SUPERVISION Y COBERTURA DEL SEGURO DE DEPOSITO
DE INSTITUCIONES BANCARIAS EN GUATEMALA**

TESIS

**PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**

POR

JOSE LUIS CORDERO PIVARAL

Previo a conferirsele el título de

CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR

en el grado académico de

LICENCIADO

Guatemala, Febrero de 1998.

R
03
T(1946)

JUNTA DIRECTIVA
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	LIC. DONATO SANTIAGO MONZON VILLATORO
SECRETARIO:	LICDA. DORA ELIZABETH LEMUS QUEVEDO
VOCAL 1o.	LIC. JORGE EDUARDO SOTO
VOCAL 2o.	LIC. JOSUE EFRAIN AGUILAR TORRES
VOVAL 3o.	LIC. VICTOR HUGO RECINOS SALAS
VOCAL 4o.	P.C. JULISSA MARISOL PINELO MACHORRO
VOCAL 5o.	P.C. MIGUEL ANGEL TZOC MORALES

JURADO QUE PRACTICO EL EXAMEN

GENERAL PRIVADO

PRESIDENTE:	LIC. VICTOR MANUEL CIFUENTES
SECRETARIO:	LIC. JUAN JOSE ROSALES
EXAMINADOR:	LIC. WALTER AUGUSTO CABRERA HERNANDEZ
EXAMINADOR:	LIC. MARIO LEONEL VELASCO LOPEZ
EXAMINADOR:	LIC. MARCO TULIO REYNA LOPEZ

LIC. MARCO TULIO CASTILLO MARTINEZ
Contador Público y Auditor

Guatemala,
02 de Julio de 1997

Licenciado
Donato Santiago Monzón Villatoro
Decano de la Facultad de
Ciencias Económicas
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Ciudad Universitaria Zona 12

Respetable señor Decano:

Atendiendo la honrosa designación que se me hiciera oportunamente, he procedido asesorar al señor José Luis Cordero Pivaral, en la preparación de su trabajo de tesis titulado "SUPERVISION Y COBERTURA DEL SEGURO DE DEPOSITO DE INSTITUCIONES BANCARIAS EN GUATEMALA".

He tenido la oportunidad de conocer los alcances de la investigación, la cual se constituye en un documento de consulta para la profesión, y un aporte para la implantación del Seguro de Depósitos en Guatemala.

Por lo anterior, y con mi opinión favorable, me permito recomendar que el mismo se acepte para su discusión en el examen general público, previo a optar el título de Contador Público y Auditor en el grado académico de Licenciado.

Muy Atentamente,


Lic. Marco Tulio Castillo Martinez
Asesor



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS

Edificio "S-S"
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
GUATEMALA, SIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SIETE

Con base en el dictamen emitido por el Lic. Marco Tulio Castillo Martínez quien fuera designado Asesor y la opinión favorable del Director de la Escuela de Auditoría, se acepta el trabajo de Tesis denominado: "SUPERVISION Y COBERTURA DEL SEGURO DE DEPOSITO DE INSTITUCIONES BANCARIAS EN GUATEMALA", que para su graduación profesional presentó el estudiante JOSE LUIS CORDERO PIVARAL autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

Lic. DORA ELIZABETH LEMUS QUEVEDO
SECRETARIO

Lic. DONATO MONZON VILLATORO
DECANO



DEDICATORIA

- A DIOS TODOPODEROSO:** Toda la gloria y la honra, a él mi infinito agradecimiento por este acontecimiento.
- A MI ESPOSA:** Silvia del Carmen Meza de Cordero, por su apoyo y comprensión.
- A MIS HIJOS:** Luis Abdiel, Joel Estuardo y Josué David. Por su cariño y ternura.
- A MIS PADRES:** Leonardo Antonio Cordero Flores (Q.E.P.D.) y María Pivaral, con gratitud, por brindarme el apoyo y esfuerzos múltiples en mi vida.
- A MIS HERMANOS (AS):** Por el entusiasmo brindado.
- A MIS CUÑADOS:** Con mucho aprecio.
- A MIS SOBRINOS:** Con todo cariño.
- A MI ASESOR DE TESIS:** Lic. Marco Tulio Castillo Martínez.
- A USTED:** Con respeto.

INDICE

INTRODUCCION	i
--------------	---

CAPITULO I

MODERNIZACION FINANCIERA

1.1 Definición	1
1.2 Características de la modernización financiera.	2
1.3 La modernización financiera y la globalización de la economía.	6

CAPITULO II

LA SUPERVISION DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS

2.1 Definición	8
2.2 Objetivos de la supervisión bancaria	10
2.3 Solidez bancaria	16
2.4 Liquidez bancaria	27
2.5 Organo de supervisión	31

CAPITULO III

COBERTURA DEL SEGURO DE DEPOSITOS

3.1 Garantía del estado a los depósitos	36
3.2 Fines del seguro de depósito	48
3.3 Supervisión y regulación del seguro de depósito	49
3.4 Sistemas de seguro de depósito	51

CAPITULO IV

MANEJO DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS PRESTAMOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS

4.1	Definición de la cartera	56
4.2	La cartera crediticia y el riesgo	57
4.2.1	Riesgo comercial	57
4.2.2	Riesgo en el crédito	58
4.2.3	Riesgo según la naturaleza de las garantías	60
4.2.4	Riesgo según el destino del crédito	60
4.2.5	Riesgo de un banco frente a sus clientes	62
4.2.6	Cobertura del riesgo bancario	63
4.3	Preceptos legales que regularizan el crédito	70
4.4	Solvencia y liquidez bancaria	72
4.4.1	Solvencia	72
4.4.2	Liquidez	73

CAPITULO V

IMPORTANCIA DE LA SUPERVISION Y DEL SEGURO DE DEPOSITO

5.1	Liberación financiera	77
5.2	La supervisión como sistema preventivo	81
5.3	La estabilidad del sistema financiero	83
	CONCLUSIONES	86
	RECOMENDACIONES	88
	BIBLIOGRAFIA	91

INTRODUCCION

Guatemala ha venido realizando avances significativos en diferentes áreas, uno de ellos es el proceso de modernización financiera, que se inició con la adopción de dos medidas de trascendental importancia en la historia económica del país. En primer lugar, la autoridad monetaria dejó en libertad a los bancos del sistema y a las sociedades financieras para establecer las tasas de interés aplicables a sus operaciones activas y pasivas; y, en segundo lugar, eliminó la determinación de un tipo de cambio de carácter regulado.

Otra importante disposición se dio cuando la Junta Monetaria autorizó a los bancos del sistema para que, sujetos al cumplimiento de los requisitos legales, pudieran realizar depósitos interbancarios, tomando en consideración el nuevo esquema de política financiera en que actuarían, y la existencia de un mercado con tasas de interés libres.

En síntesis, estas disposiciones sirvieron de preámbulo al conjunto integral y ordenado de medidas adoptadas por la Junta Monetaria, para aprobar el Programa de Modernización Financiera el cual tiene como objetivo central elevar la competitividad y eficiencia funcional del sistema financiero dentro de un marco macroeconómico de estabilidad y crecimiento, que permita mejorar la asignación de los recursos financieros entre las distintas actividades económicas, aumentando, las corrientes de ahorro interno y reduciendo los costos y márgenes de intermediación financiera.

En cumplimiento del citado programa fué importante la emisión del Decreto No. 23-95 del Congreso de la República, el cual, entre otras modificaciones, derogó el Decreto No.7-72 del Congreso de la República, que contenía el mecanismo para auxiliar al sistema bancario cuando se encontrara con dificultades financieras. Por esta razón, se hace necesario la creación de la figura del seguro de depósitos, cuyo propósito principal es el de apoyar la política económica del país, a fin de coadyuvar con el sistema de pagos y brindarle confianza y seguridad al pequeño ahorrante, fortaleciendo la credibilidad en las instituciones bancarias propiciando el ahorro y la inversión para el desarrollo y crecimiento económico del país.

La importancia que posee el seguro de depósito lo constituye el hecho de que permite al administrador bancario optimizar el manejo de su liquidez, además facilita la reducción del riesgo sistemático y mejora la percepción que el público pueda tener de un banco en particular.

Por otra parte, permite reducir la contingencia de corridas o pánicos bancarios, limitando de esa manera la posibilidad de una crisis bancaria generalizada y reduce el componente sistemático del riesgo. Además, facilita la percepción del riesgo, contribuyendo con ello a que las administraciones bancarias, se ordenen, tanto en cuanto al manejo de su cartera de activos, como de sus propios indicadores de costo bancario.

La función básica de la supervisión es mantener la estabilidad y solvencia de las entidades financieras, a través de la supervisión prudencial efectiva; dotándose de atribuciones legales necesarias para desarrollar con éxito la

labor de fiscalización, teniendo una visión de la supervisión integral , para ello se requiere del análisis del capital, de los activos, de la administración y de la liquidez, con énfasis en la calidad de la gestión, pues ésta determina la posición presente y futura de una institución financiera.

CAPITULO I

MODERNIZACIÓN FINANCIERA

1.1 DEFINICIÓN:

La modernización del sistema financiero tiene como finalidad elevar la eficiencia de la intermediación financiera, ampliar y diversificar la oferta de servicios bancarios y la oferta financiera al sector productivo, aumentar aún más la competencia en el sector financiero y crear condiciones institucionales adecuadas para un manejo eficiente de la política monetaria, de la política crediticia y de la cambiaria.

Es un proceso para el desarrollo de la economía del país, cuyo objetivo es promover una mayor eficiencia y competitividad del sistema financiero a la colectividad; a través de la liberación financiera y la desregulación del sistema financiero y equiparar los precios de los servicios financieros demandados a las condiciones de competencia en el mercado financiero nacional e internacional.

Con ello se pretende mejorar la asignación de recursos financieros entre las distintas actividades económicas, aumentar las corrientes de ahorro interno y externo, así como reducir los costos y márgenes de intermediación financiera, todo lo cual contribuirá a propiciar el crecimiento económico en condiciones de estabilidad.

1.2 CARACTERÍSTICAS DE LA MODERNIZACIÓN FINANCIERA:

Los objetivos principales de la Modernización Financiera lo conforman: la liberación financiera y diversificación de la oferta de productos y servicios bancarios, desregulación del sistema financiero y modernización de la supervisión financiera, determinación del precio de los bienes y servicios financieros a través de la oferta y la demanda, los cuales constituyen lo fundamental del desarrollo del proceso de modernización.

La legislación financiera actualmente incluye normas de regulación y de intervención por parte de la autoridad monetaria. En virtud de lo cual y como parte primordial del proceso de modernización, la liberación financiera es parte de las características principales y se logrará a través de regulaciones que promuevan la libre competencia e impongan reglas claras y transparentes que impidan que se transgredan las bases del sistema financiero, pero que a la vez sean suficientemente flexibles para evitar el poco desarrollo de la actividad financiera.

En la medida que van surgiendo nuevas instituciones y que se promueva la competencia del sistema, es necesario que las instituciones agilicen sus procedimientos a través de la nueva tecnología y la sistematización de sus operaciones. La innovación tecnológica conlleva, además de la utilización de

sistemas computarizados, también un mejor uso de los recursos de comunicación y la implementación de nuevos sistemas de mercadeo, información y atención al cliente que permita reducir los costos, para hacer mas eficiente el sistema y promover su desarrollo.

La modernización económica del país descansa, en un alto porcentaje en la modernización financiera, la cual no debe limitarse únicamente a cambios organizativos y administrativos, sino que debe encaminar sus actividades hacia el fomento real del ahorro interno y a la generación de una robusta oferta crediticia que tienda a optimizar la asignación de recursos entre los distintos sectores que conforman el aparato productivo nacional. La función principal del sistema financiero ha consistido en jugar el importante rol de intermediario entre ahorro e inversión. La práctica del ahorro financiero no se había generalizado para la mayoría de la población y es hasta recientemente que toma connotación, el desarrollo del propio sistema, del surgimiento de las bolsas de valores y de la participación más activa del banco central en el mercado financiero, a través de las operaciones de mercado abierto.

El banco central ha dejado de regular directamente las tasas de interés; ha eliminado virtualmente el compromiso de otorgar financiamiento al sector público con recursos internos; tiende

a reducir y, eventualmente, a eliminar la contratación directa de financiamiento externo, dejándolo a cargo del sistema bancario privado o de los agentes particulares. Asimismo, ha suprimido la concesión de adelantos normales a los bancos, los subsidios de tipo cambiario y en las tasas de interés. El banco central se ha propuesto, como una de las medidas de política monetaria, reducir sus pérdidas operacionales buscando un apoyo irrestricto del gobierno central, dado el pernicioso efecto que dichas pérdidas ejercen sobre el nivel general de precios y sobre la estabilidad del tipo de cambio. "La Junta Monetaria tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional. Con la finalidad de garantizar la estabilidad monetaria, cambiaria y crediticia del país la Junta Monetaria no podrá autorizar que el Banco de Guatemala otorgue financiamiento directo o indirecto; garantía o aval al Estado, a sus entidades descentralizadas o autónomas ni a las entidades privadas no bancarias. Con ese mismo fin, el Banco de Guatemala no podrá adquirir los valores que emitan o negocien en el mercado primario dichas entidades".^{1/}

La reducción de barreras a la intermediación tiene el propósito central de brindar al sistema financiero la

^{1/} Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 133.

oportunidad de desarrollarse en igualdad de condiciones, pero mediante el fortalecimiento del nivel de competencia.

El fortalecimiento de la solvencia financiera aparece paralelamente a la desregulación, cuando el propósito que la anima es el desarrollar un mercado libre, pero estable. Una adecuada solvencia debe asegurar la eficiencia y seguridad de la oferta de servicios financieros en el mediano y largo plazos, pero especialmente otorgar garantías al ahorrante, a través de una buena supervisión y seguros de depósitos para los pequeños depositantes. Este objetivo se alcanzará en la medida que el intermediario cuente con bases seguras para el mantenimiento de una cartera crediticia sana.

El progreso económico y social de Guatemala, requerirá contar con sistemas e instituciones financieras fortalecidas, a efecto de que puedan movilizar suficientes recursos financieros que viabilicen el mantenimiento de un ritmo aceptable de crecimiento que sea congruente con la recuperación económica del país y con su inserción en el mercado internacional sobre bases perdurables. En este sentido, resulta conveniente plantear las estrategias que la banca privada debería enfrentar a efecto de convertirse en un vehículo que permita fortalecer el desarrollo del país.

1.3 LA MODERNIZACIÓN FINANCIERA Y LA GLOBALIZACION DE LA ECONOMÍA:

La apertura económica a nivel internacional es necesaria, para la realización del intercambio comercial, para la fluidez de los bienes y servicios, que se le llama: Globalización de la economía mundial.

En la práctica ha sido realizada mediante la formación de grandes bloques económicos, entre los cuales destacan el Mercado Común Europeo, el Mercado de Norteamérica (tratado de libre comercio entre Canadá, Estados Unidos y México), y el mercado del Sudeste Asiático liderado por Japón. Estos bloques aprovechan de esta forma los beneficios de las economías de escala, y se fortalecen internamente para lograr un mayor poder de negociación, teniendo economías sanas.

Países como Guatemala están siempre expuestos a influencias exógenas que pueden constituirse en beneficios pero que también pueden traer riesgos; y es en razón de tales influencias y los cambios que se están dando en el mundo que, el sistema financiero debe modernizarse para estar a la altura de los acontecimientos. Todo el mundo esta cambiando y Guatemala no debe abstraerse de estos procesos de transformación y debe prepararse para afrontarlos y aprovecharlos.

La desregulación bancaria ha sido una causa y un resultado de la globalización de los mercados financieros. A menudo se ha disminuido la regulación protectora para estimular la competencia en la provisión de servicios financieros como parte de un movimiento más general hacia una competencia más libre, esto ha requerido con frecuencia una desregulación más profunda para permitir que los bancos sobrevivan y compitan en los mercados competitivos que han surgido.

Guatemala se incorporó al GATT (Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio) en 1,991, asimismo, se han firmado tratados de libre comercio a nivel centroamericano; se ha iniciado un proceso de desgravación arancelaria en coordinación con los demás países centroamericanos y los gobiernos se han interesado por la integración centroamericana. Ante tales iniciativas de globalización, es necesario que el Sistema Financiero Nacional esté en condiciones de poder competir con el de otros países y esto va ha ser posible si se cuenta con un sistema moderno y solvente, con normas regulatorias que permitan su desarrollo y que lo conviertan en un instrumento de intermediación financiera, que provoque ahorro interno y asignarlo en forma eficiente.

CAPITULO II

LA SUPERVISIÓN DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS

2.1 DEFINICION:

Para definir la supervisión bancaria, es necesario tener bien claro el rol de funcionamiento de la supervisión dentro de la economía nacional, especialmente en aquellos países como el nuestro, que tienen una economía fuertemente influenciada por el Estado.

La legislación bancaria nacional, como se verá más adelante, fue concebida y elaborada con el criterio específico que, el Estado, por medio de un conjunto de leyes interrelacionadas, tuviera como fin último dirigir la economía nacional por sendas monetarias, cambiarias y crediticias tendentes a un desarrollo ordenado.

El sector financiero como papel primordial en el desarrollo económico tiene como elemento fundamental a la banca, y el sistema de banca central, creado por la legislación vigente, contempla dentro de sus instrumentos indispensables la supervisión bancaria.

En consecuencia, la supervisión bancaria así concebida tendrá como objetivo verificar que las instituciones integrantes del sistema financiero realicen sus operaciones ajustadas a las políticas trazadas por la banca central en función de la

legislación y de los intereses del público, para cumplir con los objetivos de la política de desarrollo a nivel del país. La supervisión bancaria involucra responsabilidades principales, así:

Responsabilidad de orden legal:

Velar por el cumplimiento de la legislación bancaria y financiera existente y otras leyes relacionadas con la actividad bancaria como la legislación mercantil y civil.

Responsabilidad de orden financiero:

Promover la liquidez y solvencia de las entidades del sistema financiero y, del sistema en general.

Responsabilidad de orden social:

La supervisión bancaria surge como apoyo necesario para la banca central, reguladora de la economía. Es necesario, entonces, establecer directamente en cada unidad del sistema, el cumplimiento de sus políticas específicas favorables al país.

La supervisión bancaria juega como consecuencia, un papel muy importante para que exista esta seguridad, siendo ésta su responsabilidad en el orden social.

La supervisión bancaria, como parte del sistema de banca central a cargo del estado, agrupa distintas unidades micro-económicas integrantes todas de un sistema financiero del orden macro-económico.

En cuanto a responsabilidad, la auditoría, especialmente externa, tiene responsabilidades limitadas hacia cifras o estados financieros, su validez y razonabilidad, y la confianza que terceros puedan tener hacia dichas cifras o estados. La auditoría interna, por ser parte de la administración, ve limitada su responsabilidad hacia el control que pretende mantener la administración, en todos los niveles dentro del esquema organizacional, incluyendo desde luego la calidad de la información financiera existente y el cumplimiento de políticas internas.

La responsabilidad de la auditoría (externa e interna), se enmarca en el orden financiero y administrativo, en tanto, como se expuso, dicha responsabilidad, en la supervisión bancaria, es solamente una de sus funciones fundamentales, para la cual puede, y de hecho lo hace efectivamente, utilizar el instrumento de la auditoría en toda su dimensión, con entera independencia mental.

2.2 OBJETIVOS DE LA SUPERVISION BANCARIA:

El objetivo esencial de la supervisión bancaria ha de ser el de garantizar, en un sentido amplio, el buen funcionamiento de las entidades de crédito. Ese buen funcionamiento se puede medir en cinco parámetros sugeridos: la liquidez, la solvencia, las utilidades, el riesgo de los activos y la

eficiencia administrativa de las entidades. La primera ha de garantizar que no se producirán situaciones de suspensión de pagos; la segunda, que no se producirán quiebras; la tercera, que las entidades de crédito obtengan utilidades razonables; la cuarta, el riesgo de los activos tiene que ser en forma prudente; y, la quinta, obtener los máximos resultados en la gestión administrativa.

El interés por el objetivo señalado ha de concebirse en una perspectiva macroeconómica. La preocupación por la liquidez y la solvencia no está motivada por el deseo de proteger a los clientes de las entidades concretas, sino por la preocupación de que la crisis de confianza que se suscite en torno de una entidad se generalice a otras, con el consiguiente daño para el funcionamiento del sistema financiero.

Todo ello se traduce en que la institución encargada de asegurar el equilibrio del sistema bancario debe disponer de los medios necesarios para ir adaptando su actuación y su capacidad reguladora a los cambios que muchas veces tienden a acelerarse a consecuencia de la propia supervisión, como un modo, en último término, de huir de las limitaciones impuestas por aquélla.

Los elementos normativos que integran la supervisión bancaria, están ubicados bajo cuatro epígrafes: primero, normas relacionadas con la información sobre las entidades de

crédito; segundo, normas reguladoras de la solvencia y de los riesgos de los activos; tercero, normas relativas a la liquidez de las entidades; y cuarto, normas referentes a las relaciones administrativas y éstas con su clientela. Es obvio que la autoridad supervisora ha de poder conocer cualquier hecho significativo relacionado tanto con las propias actividades de la entidad como con sus accionistas, o sus administradores. Por ello, la primera norma de un mecanismo de supervisión ha de ser dotar a la autoridad supervisora de la más amplia e indiscutible capacidad legal para requerir de cualquier entidad de crédito, de sus gestores y de sus accionistas, cuanta información pueda ser pertinente para evaluar los problemas de la entidad. En muchos casos, se tratará de información que debe suministrarse regularmente, con carácter público o confidencial. Pero, en muchas situaciones delicadas, esa información no bastará, y la autoridad habrá de poder requerir información complementaria o detalles adicionales.

Lo esencial, sin embargo, es la calidad y oportunidad de la información, lo que no es sólo un problema de detalle de los datos, sino también una cuestión de discernimiento en cuanto a la naturaleza de la información investigada. En efecto, el costo de elaborar, suministrar y tratar la información impondrá siempre un límite a los detalles que se puedan

solicitar. De ahí la importancia del buen diseño de la información resumida que se solicite. La supervisión moderna enfoca ahora su actuación hacia el futuro de las instituciones bancarias y no a su pasado, se preocupa decisivamente por la planeación interna de las instituciones, su anticipación a eventos económicos que las afecten y a su adecuada administración. En tal sentido es indispensable promover en cada institución bancaria el desarrollo de políticas de actuación definidas, y planeación adecuada para poder obtener la seguridad de que los bancos están en posibilidad de anticiparse razonablemente, al futuro.

Los cambios sustanciales, en la filosofía de la supervisión, también han tenido su origen en diversos problemas y factores de tipo externo e interno que han afectado a las entidades supervisoras.

Los factores de tipo externo, se estima, han sido los siguientes:

- La dinámica y velocidad en el crecimiento de los sistemas financieros y bancarios.
- La sofisticación, diversificación e innovación constante en los servicios y funcionamiento de los bancos.
- Los rápidos cambios en la economía de origen interno y externo en cada país, y la forma en que éstos cambios afectan la normal estabilidad en las instituciones bancarias

individuales y de los sistemas bancarios, financieras, bolsas de valores, aseguradoras, etc., en su conjunto.

La metodología de supervisión moderna basada en el cambio de filosofía descrito, ha generado un nuevo sistema de supervisión, el preventivo, se subdivide, así:

- El sistema de vigilancia
- El sistema de inspección
- El sistema correctivo

El primero de ellos permite al supervisor, en forma permanente y actualizada, tener una idea clara de la situación de cada banco y del sistema bancario en su conjunto, en las áreas de interés sustantivo para el supervisor (solventia, liquidez, riesgo de los activos, utilidades, etc.), y detectar oportunamente cualquier circunstancia o evento que ponga en peligro la estabilidad, ya sea de un banco individual o del sistema bancario.

Tal conocimiento de cada institución sirve además de base para la adecuada planeación de las actividades del sistema de inspección, que tiene el propósito fundamental de decidir, dentro de una fijación de prioridades, la actuación futura de:

- Las actividades de inspección
- La vigilancia especial que se ejercerá sobre la institución con problemas.

El sistema de inspección, además de realizar evaluaciones y exámenes que sólo pueden realizarse en forma directa en las propias instituciones supervisadas; tiene también el propósito de retroalimentar al sistema de vigilancia con el resultado obtenido en las evaluaciones de campo, logrando con esto afinar aún más el conocimiento que se tenga de cada institución examinada.

Esto requerirá, desde luego, que tanto el sistema de vigilancia como el de inspección, se desarrollen de tal forma que sean coincidentes en objetivos fundamentales, áreas ha examinar, filosofía de exámen y que los resultados del funcionamiento de uno y otro sistema sean comunicados en forma equivalente para que ambós engranajes sean complementarios, en beneficio general del sistema de supervisión preventiva.

Como los dos sistemas anteriores, entrelazados, tienen como finalidad fundamental la detección oportuna de circunstancias o eventos de una institución o del sistema que puedan afectarlos, es necesario entonces contar con herramientas suficientes para que dichas circunstancias o eventos sean corregidos antes que afecten y hagan peligrar la estabilidad mencionada, para que la supervisión bancaria sea efectivamente preventiva. Tal conjunto de herramientas componen el sistema correctivo.

En resumen los objetivos de la supervisión bancaria, son:

-Mantener constante vigilancia y control permanente, para detectar oportunamente los hechos o circunstancias que afecten o pudieran afectar su liquidez, solvencia o desarrollo.

-Evaluar el comportamiento financiero y administrativo para corregir las deficiencias que se detecten, y que se adopten las medidas necesarias con el fin de subsanar las deficiencias, fortalecer a la institución, mejorar su funcionamiento y la calidad de su administración, así como lograr que se cumplan con las normas bancarias en vigor.

-Verificar que actúen y desarrollen sus actividades dentro del marco legal;

-Comprobar que la entidad tiene activos sanos para cubrir sus obligaciones como lo indica en sus estados financieros y analizar que sus políticas sean claras, su administración prudente y honesta en el manejo de los recursos y sólidamente comprometida en el buen desarrollo del banco y del sistema financiero.

-Analizar que la técnica del registro de sus operaciones sea eficiente y moderna.

2.3 SOLIDEZ BANCARIA:

La solidez tiene su base fundamental en el capital pagado que irá en relación con el patrimonio para hacerle frente a las

obligaciones contraídas, sean éstas a corto, mediano o largo plazo.

El patrimonio lo constituye el capital pagado más los recursos propios con que cuenta la institución, representa uno de los elementos básicos para la seguridad del sistema bancario, es el que respalda el volumen y perfil de riesgo de sus operaciones y actúa como soporte para absorber pérdidas previstas e imprevistas.

La actividad bancaria conlleva riesgos que derivan de las operaciones que realiza, tales como captar recursos financieros, otorgar créditos, emitir, colocar o adquirir valores, los cuales deben ser identificados, registrados y dentro de los límites de su capacidad financiera, como administradores con propiedad de conformidad con su magnitud, por la gerencia de cada banco, con el propósito de evitar pérdidas que pudieran afectar la estructura del capital.

La suficiencia de capital va en función del volumen de riesgo que asuma un banco, de la calidad de sus activos, y asegurándose de que se han establecido reservas adecuadas para cubrir las pérdidas conocidas o potenciales. El riesgo crediticio, cambiario, de tasas de interés, de estabilidad que necesariamente deberán analizarse.

En el proceso habitual de la intermediación financiera la institución asume al riesgo de tasas de interés de las

operaciones activas y las correspondientes a las operaciones pasivas, sin embargo, cuando la institución bancaria toma pasivos a tasa variable a mediano y corto plazos para financiar sus activos a tasa fija a mediano plazo y ocurran movimiento en las tasas de interés, pueden acarrear pérdidas que erosionen el capital.

El decreto No.23-95, emitido por el Congreso de la República(reformas a la Ley de Bancos), contiene lineamientos emitidos por el Comité de Basilea que esta constituido por representantes de los bancos centrales y autoridades supervisoras del grupo de los diez(Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Suecia, Suiza, Reino Unido y Estados Unidos), con el fin de unificar regulaciones financieras y prácticas de supervisión. El marco que propone Basilea se enfoca primordialmente en la evolución del capital en relación con el nivel de riesgo crediticio, lo que permite tener una medida más precisa de la adecuación del capital; con el objetivo de reforzar la solidez bancaria, se aplican los lineamientos de Basilea así: "Artículo 20: Con el fin de promover la solvencia de las instituciones bancarias para con sus depositantes y acreedores, toda institución bancaria deberá mantener permanentemente un monto mínimo de patrimonio en relación con sus activos y contingencias.

El monto del patrimonio requerido será del ocho por ciento (8%) sobre los activos y contingencias, de acuerdo con las ponderaciones siguientes; se entiende por ponderación el porcentaje de dicho ocho por ciento (8%), que se aplicará en cada caso como sigue:

- a) Con ponderación del 0% del 8%:
 - 1) Efectivo en moneda nacional o extranjera;
 - 2) Depósitos en el Banco de Guatemala, en moneda nacional o extranjera;
 - 3) Inversiones en valores u obligaciones a cargo del Banco de Guatemala;
 - 4) Productos por cobrar contabilizados bajo el método de lo percibido;
 - 5) Cheques, giros y otros instrumentos similares recibidos bajo reserva de cobro, pendientes de acreditarse, en moneda nacional o extranjera;
 - 6) Adelantos y financiamientos otorgados con garantía de obligaciones del propio banco, hasta el valor de dichas garantías;
 - 7) Créditos con garantía del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas;
 - 8) Inversiones en valores u obligaciones del Gobierno de la República, denominados en moneda nacional que, de conformidad con disposiciones legales aplicables, sean utilizables para el

pago de impuestos;

9) Créditos, obligaciones o contingencias, garantizados en efectivo;

10) Gastos diferidos por amortizar; y,

11) Compromisos de financiamientos no utilizados con vigencia de hasta un año o cancelable incondicionalmente en cualquier momento sin responsabilidad para el banco.

b) Con ponderación del 10% del 8%:

1) Inversiones en valores u obligaciones del o garantizadas por el gobierno de la República, denominados en moneda nacional.

c) Con ponderación del 20% del 8%:

1) Créditos otorgados u obligaciones a cargo de o garantizados por instituciones multilaterales para el desarrollo;

2) Depósitos en créditos otorgados u obligaciones a cargo de, o garantizadas por entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos;

3) Depósitos a la vista en créditos otorgados u obligaciones a cargo de, o garantizadas por instituciones bancarias del exterior supervisadas por el órgano oficial competente de su país de origen cuyo vencimiento no exceda de un año;

4) Créditos otorgados u obligaciones a cargo de, o garantizadas por el resto del sector público nacional;

5) Otras contingencias provenientes de comercio liquidables hasta un año y en general, los créditos respaldados por los documentos de los embarques; y los anticipos de exportación o de preexportación, cuando el banco efectúe la cobranza para liquidar la operación.

6) Obligaciones a cargo de o garantizadas por entidades del sector público del exterior, expresadas en la moneda del país obligado;

7) Cheques y giros a cargo de otras instituciones bancarias;
y,

8) Saldos de créditos concedidos pendientes de utilizar.

d) Con ponderación del 50% del 8%:

1) Créditos con garantía hipotecaria de inmuebles destinados a vivienda.

e) Con ponderación del 100% del 8%:

1) Cualquier tipo de créditos otorgados a inversiones en instrumentos del, u obligaciones a cargo de, o adeudos del sector privado no comprendidos en los incisos anteriores;

2) Cualquier tipo de créditos otorgados a inversiones en instrumentos de, u obligaciones a cargo de bancos del exterior, con vencimiento mayor de un año;

3) Cualquier tipo de créditos otorgados a inversiones en instrumentos de, u obligaciones a cargo de gobiernos extranjeros que no estén expresados en moneda del país

obligado;

4) Sustitutos directos de crédito como las garantías sobre deudas en general (incluyendo cartas de crédito contingentes) y aceptaciones;

5) Mobiliario, bienes y otros activos fijos; y,

6) Otros activos y contingencias que impliquen riesgo.

f) Otros casos:

1) Las ventas con pacto de recompra, de conformidad con la ley o compras a futuro originadas por ventas presentes, se ponderarán según la naturaleza del activo objeto de la operación.

El patrimonio computable será la suma del capital primario y el capital complementario.

El capital primario se integra por el capital pagado, otras aportaciones permanentes, la reserva legal, reservas provenientes de utilidades retenidas de ejercicios contables anteriores después de impuestos y, las aportaciones del Estado, en los casos de bancos estatales.

El capital complementario se integra por las utilidades del ejercicio, el superávit por revaluación de activos, reservas para eventualidades, otras reservas de capital, instrumentos de deuda convertible a acciones y, deuda subordinada a plazo mayor de cinco años.

El capital complementario será aceptable como parte del patrimonio computable hasta por la suma del capital primario. La deuda subordinada a plazo mayor de cinco años sólo puede computarse hasta el 50% del capital primario. Las pérdidas acumuladas, las del ejercicio corriente y las reservas específicas para activos determinados de dudosa recuperación, se deducirán en primer término del capital complementario y, en caso de resultar insuficiente, del capital primario.

La solidez patrimonial se determinará de comparar el patrimonio computable con el patrimonio requerido; debiendo mantenerse un patrimonio computable no menor a la suma del patrimonio requerido.

Respecto al artículo 22, El Superintendente de Bancos informará a la Junta Monetaria sobre las instituciones bancarias que presenten deficiencias en su patrimonio computable a que se refieren los artículos 20 y 21 de esta ley. El informe se presentará dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que la Superintendencia de Bancos tenga conocimiento de tal deficiencia.

Si la deficiencia del patrimonio computable de una institución bancaria fuere de hasta el diez por ciento (10%) del monto a que estuviere obligada, la Superintendencia de Bancos dictará resolución fijándole a la entidad bancaria un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la

resolución, para que subsane tal deficiencia.

Si la deficiencia del patrimonio computable de un banco fuere mayor del diez por ciento (10%) del monto a que se estuviere obligado, o si, siendo de hasta el diez por ciento (10%), no hubiere sido subsanada dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, la Superintendencia de Bancos dictará resolución fijándole a la institución bancaria un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, para que corrija la deficiencia, prohibiéndole simultáneamente la realización de inversiones sujetas a requerimiento patrimonial, en tanto no subsane la deficiencia.

Además, el órgano de administración de la entidad bancaria, al serle notificada la respectiva resolución queda obligado a convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad para que ésta se reúna en un plazo que no exceda de dos meses contados a partir de la fecha de notificación, a efecto de que pueda decidir sobre la subsanación de la deficiencia patrimonial.

Cuando una institución bancaria no hubiere subsanado la deficiencia patrimonial dentro del plazo de dos (2) meses a que se refiere el párrafo anterior, la Superintendencia de Bancos dictará la orden de regularización patrimonial respecto de la entidad bancaria de que se trate. La notificación de la orden de regularización dictada, obliga a los miembros del

órgano de administración de la institución bancaria, para proponer acordar y ejecutar dentro, de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de notificación de la orden, aquellas medidas que estimaren necesarias para subsanar la deficiencia patrimonial, incluyendo cualquiera de las acciones siguientes:

- a) Reducir inversiones sujetas a requerimiento patrimonial;
- b) Capitalizar las reservas o utilidades necesarias para cubrir la deficiencia patrimonial;
- c) Aumentar y pagar el capital necesario para cubrir la deficiencia patrimonial;
- d) Pagar, con sus propias acciones, las acreedurías que tengan contra la institución bancaria, cualquier clase de acreedores;
- e) Contratar deuda subordinada la cual será considerada como patrimonio de la entidad bancaria para los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley, que deberá pagarse previo a su vencimiento mediante aportes de los accionistas. Si dicha deuda no es pagada en el plazo estipulado en el contrato, se capitalizará obligatoriamente, sin ningún otro trámite mediante el pago con sus propias acciones;
- f) Proponer la venta, en oferta privada, a las entidades bancarias de un número de acciones que, colocadas a su valor nominal o a uno distinto, permita cubrir la deficiencia patrimonial; o,

g) Proponer la venta, en el mercado de valores, de un número de acciones que, colocadas a su valor nominal o a uno distinto, que permita cubrir la deficiencia patrimonial. El derecho de preferencia que existe en favor de los titulares de acciones de la institución bancaria, para suscribir las acciones que se emitan podrá ejercitarse solamente dentro de los quince días (15) siguientes a la fecha de publicación del acuerdo respectivo emitido por el órgano de administración. Vencido dicho plazo el derecho de preferencia no surte efecto legal alguno ni limita, ni restringe las operaciones de enajenación que se realicen al amparo de este párrafo".

Se hace la ilustración del ejemplo, para entender las ponderaciones, así: con ponderación del 0% del 8% (el 0% indica que las cuentas clasificadas en esos rangos no tienen ningún riesgo), depósitos por Q.100,000.00 se aplica el 8% que da Q.8,000.00 pero el requerimiento es 0%, no tiene riesgo. Con ponderación del 10% del 8% (indica que las cuentas clasificadas en ese rango tienen un 10% de riesgo), depósito por Q.500,000.00 se le aplica el 8% que da Q.40,000.00 el requerimiento es 10% = Q.4,000.00 que tendrá que adicionar el banco como capital, por el nivel de riesgo.

2.4 LIQUIDEZ BANCARIA:

Para enfocar el tema de liquidez bancaria es necesario dividir la liquidez en legal y funcional como se realiza a continuación:

2.4.1 Liquidez Legal:

La liquidez legal o encaje bancario es un mecanismo obligatorio fijado por la ley, por medio del cual se obliga a los bancos a mantener en forma de depósitos a la vista (encaje bancario e inversión obligatoria) en el banco central un porcentaje de los depósitos que reciba del público (Decreto No. 215 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Art. 64, 65 y 68).

De esta forma los recursos ajenos que maneja el banco, y que están disponibles para inversiones, un porcentaje fijado en ley, no puede invertirse sino debe permanecer completamente líquido para atender los retiros normales que sufra el banco de su base de depósitos. Esta primera línea de liquidez para atender tales retiros es la que normalmente se ha vigilado por la supervisión bancaria, dado a que es de tipo legal y porque existen sanciones específicas para los bancos que no cumplan con este requisito mínimo de liquidez.

La segunda línea de liquidez la constituyen las inversiones fácilmente realizables y la correlación que debe existir entre los plazos a que se han concedido los financiamientos y a los

que se han captado los recursos (depósitos). Esta segunda línea está muy bien definida en la legislación bancaria guatemalteca vigente puesto que mediante el funcionamiento de la banca múltiple, se pretende que el sistema bancario capte del público mayor cantidad de recursos para operaciones de crédito en que dichos recursos pueden ser invertidos.

En la práctica afortunadamente, no ha incidido en problemas de liquidez de los que se trata de prever en la ley, puesto que se utilizan recursos a mediano y largo plazo en operaciones crediticias a corto plazo.

El crédito a largo plazo, de acuerdo con la ley, requiere de garantías reales (hipotecarias o prendarias) obligatorias en operaciones del departamento hipotecario lo que no siempre es factible. Ante tal circunstancia, se ha optado por el uso del crédito fiduciario que puede pactarse a corto plazo.

En resumen, el encaje legal o liquidez legal únicamente constituye un mínimo de liquidez que puede o no ser satisfactorio desde el punto de vista funcional en un banco determinado. Por esta razón es indispensable que la vigilancia preventiva efectúe un análisis adecuado de la liquidez funcional de cada banco.

2.4.2 Liquidez Funcional:

La liquidez funcional puede definirse como la capacidad de un banco de atender las disminuciones depositarias y otros pasivos, así como disponer de recursos suficientes para una expansión planificada de su cartera de préstamos e inversiones a un costo razonable.

La habilidad de la administración de un banco para financiarse a un costo razonable es esencial para compensar fluctuaciones esperadas o inesperadas de su base de depósitos y además mantener un nivel de recursos disponibles para el crecimiento. La liquidez funcional es variable de banco a banco, y además un nivel de liquidez puede variar dentro del mismo banco y ser adecuado o inadecuado dependiendo el ciclo económico que transcurra. Por esta razón un nivel de liquidez idéntico puede ser adecuado para un banco e inadecuado para otro en el grado en que difiera en cada banco su estructura de préstamo e inversiones, su base de depósito y las áreas económicas que atiendan preferentemente.

De ahí para que la vigilancia preventiva pueda establecer si la posición de liquidez de un banco es adecuada o no, debe realizar un análisis objetivo al respecto de las siguientes áreas:

-Sectores económicos a los que el banco atiende preferentemente.

- Composición de la cartera de inversiones y base de depósitos.
- Requerimientos históricos de liquidez.
- Estabilidad de los recursos que el banco maneje; y,
- La anticipación del banco a futuras necesidades de liquidez.

Con respecto al último punto señalado, éste se estima que engloba en sí la filosofía de la vigilancia preventiva.

El desarrollo de supuestos, en relación con el futuro, mediante métodos razonables de pronóstico, es esencial en la administración bancaria mantener niveles adecuados de liquidez.

La administración no tiene, desde luego, control sobre eventos externos ni sobre la actividad económica en general, como demanda de crédito, disposiciones de la Junta Monetaria, cambios en los sectores del país que atiende, etc. Si estos factores se dejan fuera de los pronósticos antes expuestos, o no se pronostican adecuadamente, en forma conjunta con los efectos que éstos podrían ocasionar en la liquidez del banco, lo probable es que el banco vaya a ser manejado más por el ambiente económico que por su administración.

Todos los bancos son afectados por las contingencias económicas; pero si se planifican como se expuso y la administración tiene a su disposición, por anticipado, alternativas a seguir en caso de futuros cambios, puede aprovechar positivamente los favorables y amortiguar aquellos

desfavorables.

Un análisis similar para cada banco, así como el examinar los análisis realizados por lo propios bancos, fomentando así a que los realicen, es vital para vigilar la liquidez en un sistema de vigilancia bancaria preventiva.

2.5 ÓRGANO DE SUPERVISION:

De conformidad con la constitución de la República en su artículo 133 dice: La Superintendencia de Bancos, organizada conforme a la Ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga.

"La Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central, eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, de los bancos e instituciones de crédito empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros, y las demás que la ley disponga. La Superintendencia de Bancos goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, y para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a

liquidez, solvencia y solidez patrimonial".^{2/}

Se exceptúan: Las entidades que reciban depósitos únicamente de sus asociados o accionistas, tales como las cooperativas de crédito, las cooperativas de ahorro y las sociedades mutualistas, quedan exceptuadas de las disposiciones de las leyes y disposiciones sobre seguros y fianzas, y se registrarán por las leyes especiales, sin embargo tales entidades estarán obligadas a presentar las informaciones periódicas y ocasionales que requiera la Superintendencia de Bancos.

2.5.1 ATRIBUCIONES:

"Son atribuciones de la Superintendencia de Bancos respecto de las personas sujetas a su vigilancia e inspección, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables;
- b) Dictar, en forma razonada, las instrucciones y recomendaciones tendentes a subsanar las deficiencias o irregularidades que encontrare, por infracciones a disposiciones legales o reglamentarias y adoptar las medidas que sean de su competencia o solicitar la emisión de aquellas que sean responsabilidad de otras autoridades.
- c) Realizar la vigilancia e inspección con las más amplias

^{2/}Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto No. 215 del Congreso de la República, artículo 43.

facultades de investigación de conformidad con la ley;

d) Solicitar a la autoridad correspondiente, la imposición de sanciones, de acuerdo con la ley y la gravedad de la falta, por las infracciones a las leyes, reglamentos y otras disposiciones, en que incurran las personas sujetas a su vigilancia e inspección;

e) Denunciar ante autoridad competente, los hechos delictuosos de que tenga conocimiento por razón de sus actividades;

f) Normar de manera general y uniforme, con aprobación de la Junta Monetaria: I) Las operaciones de contabilidad de acuerdo con sanas y modernas prácticas contables, y de prudencia financiera; y II) Los métodos de valuación de activos, tendentes a determinar y clasificar los de recuperación dudosa y, en general, a evaluar los riesgos asumidos por cada persona sujeta a vigilancia e inspección;

g) Emitir, con aprobación de la Junta Monetaria, las normas generales y uniformes para que la Superintendencia de Bancos o las propias entidades, proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación económico-financiera. Esta información debe contener, entre otros, los principales servicios que presta y sus precios, los estados financieros, la calidad de los activos, la solvencia y la solidez patrimonial, según los resultados de las

clasificaciones y valuaciones de activos efectuadas con los métodos aprobados conforme el inciso anterior; proporcionar la información estadística o datos de indole financiera que requiere la Junta Monetaria o el Banco de Guatemala, para el cumplimiento de sus fines.

i) Llevar, conforme disposiciones generales que apruebe la Junta Monetaria, los registros de entidades autorizadas, directores, funcionarios, auditores internos y externos, personeros con facultades de representación, agentes bancarios, agencias y agentes de seguros y fianzas, planes de tarifas de seguros y fianzas, contratos de reaseguro y reafianzamiento y otros que sean necesarios.

j) Solicitar a la Junta Monetaria, la adopción de disposiciones generales uniformes, que recojan usos de comercio supletorios o integrados de la legislación vigente, que permitan acomodar las prácticas bancarias y financieras de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, a los más actualizados usos, costumbres o reglas aceptados en los mercados financieros internacionales.

k) Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes reglamentos y otras disposiciones aplicables".^{3/}
"Las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la

^{3/}Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto No.215 del Congreso de la República, artículo 44.

Superintendencia de Bancos están obligadas a poner a su disposición, las informaciones sobre las operaciones, actos y negocios que tales entidades realicen, así como presentar los libros, registros y documentos contables relacionados con el giro del negocio bancario que se les soliciten dentro de los plazos que les fijen. Además las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos están obligadas a proporcionar los datos e informaciones periódicas u ocasionales de carácter general".^{4/}

^{4/}Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto No.215 del Congreso de la República, artículo 49.

CAPITULO III
COBERTURA DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

3.1 GARANTIA DEL ESTADO A LOS DEPOSITOS:

De conformidad con el decreto No.7-72 del Congreso de la República emitido el 05 de abril de 1972 la Junta Monetaria autoriza al Banco de Guatemala promover la liquidez, solvencia y buen funcionamiento del sistema bancario nacional.

Cuando la Junta Monetaria compruebe que en un banco existen graves irregularidades administrativas, deficiencias en los requerimientos mínimos de capital y reservas conforme a las leyes de la materia y a las disposiciones dictadas por la propia Junta Monetaria, así como deficiencias de garantía en operaciones de fideicomisos, créditos y toda clase de negocios financieros, u otras situaciones que lo ameriten, por poner en peligro la estabilidad monetaria, bancaria y crediticia, la Junta Monetaria, previo informe de la Superintendencia de Bancos, podrá acordar a su prudente arbitrio, las medidas siguientes, total o parcialmente, sin sujeción a orden determinado:

a) La suspensión o la destitución de alguno, algunos o la totalidad de los directores, administradores o gerentes del banco afectado. La suspensión será por el plazo que establezca la resolución en que la misma se acuerde. Tal

plazo no podrá ser menor de un mes ni mayor de un año, aunque podrá prorrogarse cuando, a juicio de la Junta Monetaria, previo informe de la Superintendencia de Bancos, persistan las circunstancias que lo originaron. En caso de suspensión o destitución, la Junta Monetaria nombrará a los sustitutos correspondientes, en tanto se procede a confirmarlos o a elegir los nuevos de conformidad con los respectivos estatutos; el nombramiento de un director adicional, que formará parte de la Junta Directiva del Banco con iguales derechos y obligaciones que los otros directores, y además con derecho a veto, el cual podrá ser objeto de recurso de revisión ante la Junta Monetaria; la limitación, regulación o prohibición de distribuir utilidades a los accionistas; la limitación, la regulación o la prohibición de efectuar determinadas inversiones, por cuenta propia o de terceros, así como la limitación, regulación o prohibición de efectuar determinado tipo de operaciones; autorizar al Banco de Guatemala para aportar fondos a determinada institución bancaria para recapitalizarla en la suma necesaria, sin que sea obstáculo para ello cualquier límite estipulado en el contrato social de la institución de que se trate. Esta decisión la tomará la Junta Monetaria cuando estime que sea de interés del público mantener en operación a la institución bancaria o cuando su clausura pueda generar fenómenos de

concentración bancaria o de desconfianza en actividades financieras directas o indirectas de cualquier naturaleza.

La garantía del Estado era de carácter total a los depósitos, de acuerdo con el artículo 127 de la Constitución de la República de 1965, es función del Estado fomentar la creación y el fortalecimiento de las instituciones bancarias y financieras, privadas y del Estado, y a la vez velar por su liquidez y solvencia.

La cobertura para los depositantes puede ser parcial, total o discrecional. La cobertura parcial o limitada se da cuando en un sistema de seguro los depósitos quedan protegidos hasta un monto máximo o cuando sólo se cubre un porcentaje de ellos.

En la cobertura total los ahorradores están completamente protegidos; en este caso, el sistema bancario cuenta con un alto nivel de asistencia en lo que se refiere a los retiros masivos contagiosos, toda vez que los depositantes no serían impulsados a ello, pues confiarían en la capacidad del ente de respaldo para cumplir sus obligaciones en caso de insolvencia o quiebra de un banco. El inconveniente de un sistema de cobertura al 100% es que debilita la disciplina del mercado y por lo general induce a que los bancos asuman mayores riesgos. La cobertura discrecional funciona igual que uno de cobertura parcial o limitada en tanto no exista una amenaza que afecte a todo el sistema bancario. Sin embargo, puede convertirse en

un sistema de facto, con el 100% del seguro, si dicha amenaza es lo suficientemente grave como para que la disciplina del mercado se vea disminuida.

La experiencia demuestra que debe limitarse el importe de la cobertura pública de los seguros de depósitos, a fin de distribuir el riesgo financiero y reducir el riesgo moral. En el caso de los países nórdicos, las garantías estatales ilimitadas suscitaron un riesgo moral excesivo, no ocurriendo lo mismo con las garantías estatales ilimitadas establecidas en el sistema holandés, porque este último está plenamente financiado por los propios bancos. En Estados Unidos, el límite de US\$100,000.00 por depósito y su liberal interpretación resultaban demasiado generosos. El importe de la cobertura podría basarse en criterios tales como el ingreso per cápita y el perfil de los depósitos de cada país. Un importe con el de US\$17,000.00, considerando por la Comunidad Económica Europea, parece razonable para países industriales con un producto interno bruto per cápita de alrededor de US\$23,000.00. Una vez establecido un límite adecuado parecería conveniente establecer un sistema de indización o actualización como el de Perú para mantener el valor de la suma cubierta.

En la mayoría de países se concibe el sistema de seguro con propósitos más amplios que el de proteger el sistema de pagos,

incluyendo la protección para pequeños depositantes, la promoción del ahorro en la economía y el impulso al desarrollo del proceso de intermediación financiera. Para los países que tienen estos objetivos generales, parecería apropiado incluir en el sistema de seguro a todas las instituciones autorizadas para aceptar depósitos del público.

Otras dos razones para incluir a todas las instituciones de depósitos en el sistema serían: Primero, si algunas instituciones de depósitos no están aseguradas. La razón es que durante un pánico los depositantes no distinguen claramente entre instituciones aseguradas y no aseguradas. Segundo, las diferencias en el acceso al seguro de depósitos podrían conferir ventajas sobre varios tipos de instituciones de depósitos que se encuentran compitiendo entre sí, e introducirían distorsiones entre el sector financiero.

Los depósitos extranjeros en bancos nacionales se excluyen de la cobertura del seguro de depósito; básicamente no son parte del sistema bancario nacional, de la oferta monetaria nacional o ahorro nacional, en segundo plano, es probable que un porcentaje elevado de estos depósitos sea propiedad de no residentes. El gobierno puede estar menos preocupado acerca de la protección a este tipo de depósitos que por los depósitos domésticos, en tercer plano, es posible que los depósitos extranjeros en bancos nacionales puedan ser

asegurados por el país de origen. Si éste fuera el caso, tales depósitos resultarían con doble cobertura y tendrían que realizarse algunos arreglos para evitar el doble pago a los depositantes en el supuesto que ocurra una quiebra bancaria.

La razón más importante para cubrir los depósitos extranjeros en bancos nacionales que los mismos son tan susceptibles de una corrida como lo son los depósitos domésticos. Como uno de los objetivos del seguro de depósitos es prevenir la corrida bancaria, la exclusión de los depósitos extranjeros podría ir en contra de dicho objetivo.

El argumento fundamental en contra de la protección de estos depósitos se desprende de la proposición general que el seguro de depósitos debería cubrir solamente bancos que puedan ser examinados por las autoridades de supervisión del país. En muchos casos, los bancos extranjeros son representados en los países en desarrollo por una sucursal o agencia. Esta sucursal constituiría solamente una pequeña parte del total de las operaciones del banco extranjero, y tendría poco efecto sobre la condición financiera global del banco. Esta situación deja a los países en desarrollo ante tres opciones: asegurar la sucursal sin el beneficio de un conocimiento detallado de la condición del banco extranjero; excluir la sucursal de la cobertura del seguro; y, solicitar a todos los bancos extranjeros que operen en el país como un parte incorporada

dentro del sistema bancario nacional susceptible de ser examinado y evaluado. El problema de requerir a un banco extranjero el establecerse como un banco nacional es que este sería más susceptible de quebrar que un banco extranjero con una sucursal dentro del país. La razón es que el establecerse como banco nacional, éste podría estar menos diversificado y tendría que operar en un ambiente económico menos estable.

Sin embargo, la contraposición a este argumento, es el hecho de que la organización del banco extranjero pueda asistir a su banco nacional si este enfrentara algún problema, con el fin de preservar la reputación de la organización extranjera.

Un banco extranjero es representado en un país en desarrollo por una sucursal, existe también el problema de una doble cobertura, si estos depósitos fueran asegurados en el país de origen del banco. Este problema potencial podría ser resuelto por medio de la exclusión de los depósitos de nacionales en los bancos extranjeros establecidos en el país.

La razón principal para asegurar estos depósitos es que ellos son parte del sistema bancario y monetario nacional. Asimismo en los países donde los bancos extranjeros conducen un activo por movimiento de negocios al por menor, la exclusión de sus depositantes de la cobertura resaltaría en que algunos pequeños depositantes en el país no estarían asegurados.

Las consideraciones se inclinan a favor de asegurar los depósitos nacionales en los bancos extranjeros establecidos en el país, principalmente porque estos depósitos constituyen parte del sistema bancario y monetario nacional. La mayoría de países con sistema de seguro tienen cubiertos estos depósitos. La exclusión de los depósitos interbancarios de la cobertura es que los bancos están bien informados respecto a la condición financiera y operaciones de otros bancos. Consecuentemente, estos bancos constituyen la mejor fuente potencial de la disciplina del mercado, la cual se mantiene por medio de excluir tales depósitos. Sin embargo, hay dos argumentos en favor de incluir los depósitos interbancarios; el primero, es que los depositantes mejor informados estarían sin protección, lo cual incrementaría significativamente la probabilidad de una corrida bancaria. Segundo, los depósitos interbancarios en los bancos quebrados perderían sustancialmente; a no ser que se encuentren en reserva bajo el control de la banca central con el apoyo de legislación específica. Estas pérdidas debilitarían a estos bancos y dependiendo del tamaño de los depósitos, podría causarles también la quiebra. Siendo el objetivo del seguro de depósitos el promover la estabilidad bancaria, este resultado parece contraproducente y podría incrementar los costos para el asegurador. La mayoría de los países en desarrollo

excluyen los depósitos interbancarios de la cobertura.

Los depósitos denominados en moneda extranjera, en algunos países el sistema de seguro no cubre los depósitos denominados en moneda extranjera aun cuando los bancos están asegurados.

Una razón es que esos depósitos no son ponderados como parte de la oferta monetaria doméstica. Consecuentemente, se percibe que no necesitan ser asegurados para proteger el mecanismo de pagos. Otra razón, particularmente aplicable para los países en desarrollo, es que el asegurador podría no obtener las divisas necesarias para pagar a los tenedores. En ese caso, los tenedores de depósitos en moneda extranjera forzarían al asegurador a caer en incumplimiento por no poder hacer frente a sus obligaciones.

Una forma de manejar el problema de una posible deficiencia de divisas es darle autorización legal al asegurador para pagar los depósitos en moneda local al tipo de cambio existente, lo cual permitiría al sistema de seguro garantizar los depósitos denominados en moneda extranjera. El problema con esta alternativa es que si el tipo de cambio existente en el país no es realista los depositantes en moneda extranjera sufrirán pérdidas substanciales.

Desde el punto de vista de la cobertura del seguro de depósitos, el Fondo Monetario Internacional indica que el mismo sólo debería cubrir los depósitos asegurados; no

proteger a las instituciones, a los propietarios ni a los depósitos no asegurados. Los propietarios de los bancos insolventes deben perder su capital antes de que el Estado efectúe pago alguno. Mecanismos como los que están siendo considerados en Finlandia y Suecia para proteger a los pequeños accionistas, y en Estados Unidos para cubrir los depósitos no asegurados o para ampliar la cobertura por vía interpretativa, distorsionan la estructura de los incentivos, por lo que deben evitarse.

Cubrir únicamente los depósitos efectuados en bancos, o bien incluirse expresamente los constituidos en otras categorías de instituciones financieras. No deberían recibir reembolso alguno quienes hayan realizado depósitos en instituciones que no hayan participado en algún sistema de seguro efectuando aportes al mismo, al momento de ser declarados en quiebra, pues ello distorsionaría el mercado. Asimismo, aplicar a diferentes categorías de instituciones diferentes mecanismos de seguro, con diversos niveles de cobertura. Esta última modalidad podría variar en función de la capacidad de las autoridades de supervisar a las instituciones participantes. Sólo deben estar cubiertos los depósitos y los instrumentos (documentos) financieros análogos a los mismos; no así instrumentos al portador tales como certificados de depósito o bonos. Como es natural, la estructura de la rentabilidad de

los instrumentos asegurados no sería idéntica a la de los no asegurados. A diferentes tipos de depósitos podrían corresponder diferentes tipos de cobertura. Sea cual fuere la cobertura, sería necesario informar claramente a la población.

En muchos sistemas de depósito con cobertura reducida sólo están cubiertos los depósitos personales. Lo habitual es que estén excluidos los del gobierno central y de los gobiernos locales; se plantea la cuestión de si deben o no cubrirse los depósitos de las empresas, aunque ello no ofrecería dificultades una vez se haya establecido un límite consolidado suficientemente bajo para cada persona en cada banco. Como se indicó, los depósitos interbancarios no deberían estar cubiertos, pues lo habitual es que los bancos son los primeros en enterarse de que otro banco experimenta dificultades, y en consecuencia reducen su exposición crediticia frente al mismo. La positiva experiencia de los Estados Unidos hasta 1980, fue determinante para que el sistema de seguro de depósitos comenzara a ser aplicado por otros países desde la década de los 60. En la actualidad, 48 países poseen sistema explícitos de seguro de depósitos, de los cuales 14 son voluntarios y el resto obligatorios. Asimismo, solamente tres países, Argentina, Bulgaria y los Estados Unidos utilizan el sistema de primas determinadas por nivel de riesgo. Para el caso de América Latina, nueve países utilizan el sistema de seguro de

depósitos, sus principales características son: (cuadro No.1).

Cuadro No.1 América Latina: Principales características del Sistema de Seguro de Depósitos.

PAIS	ESTABLECIDO	CARACTERISTICAS DEL SEGURO
Argentina	1995	Sistema de adhesión voluntaria, administrado conjuntamente por el sector bancario y el Estado. Cubre la mayor parte de los depósitos hasta un máximo de US\$20,000.00.
Brasil	1995	De carácter obligatorio, con administración propia de los bancos. Cubre todos los depósitos hasta US\$20,000.00, excepto los de moneda extranjera.
Chile	1986	Adhesión obligatoria. El Banco Central de Chile garantiza la totalidad de los depósitos a la vista y hasta US\$3,200.00 de los depósitos a plazo por persona.
Colombia	1985	Adhesión obligatoria y administrada por el Estado. Hay un co-seguro de todos los depósitos, excepto moneda extranjera, hasta por US\$12,000.00
Dominicana	1962	Membresía obligatoria, con administración conjunta Estado/bancos con cobertura hasta por US\$8,000.00 en los depósitos de ahorro y a plazo.
México	1986	Participación obligatoria y administración pública. Cada diciembre se anuncian los instrumentos que serán cubiertos; desde 1994 incluye todos los depósitos. La cobertura es completa.
Perú	1993	Adhesión obligatoria y administración conjunta entre el Estado/bancos. Se cubre la mayoría de depósitos hasta US\$4,000.00
Trinidad y Tobago	1986	Adhesión obligatoria, el seguro es administrado por los bancos y cubre todos los depósitos hasta US\$8,500.00.
Venezuela	1985	Adhesión obligatoria y administración del Estado; éste absorbe todas las pérdidas del seguro. Se cubren todos los depósitos, excepto en moneda extranjera, hasta por US\$13,800.00
		FUENTE: FMI, Documento SM/96/40, Suplemento 2, Apéndice II, febrero de 1996.

3.2 FINES DEL SEGURO DE DEPOSITO:

La protección de los depósitos, en sus diversas modalidades, tiene como objetivo general proteger al público inversionista, preservando su confianza en la estabilidad financiera de las instituciones crediticias, al proyectar una imagen de seguridad en el sistema bancario, capaz de impedir o de atenuar los efectos generados por la insolvencia en una o más de ellas.

Como principales fines del seguro de depósito, tenemos los siguientes:

- a) Proteger al sistema de pagos.
- b) proteger a los pequeños y medianos ahorristas, a quienes, por lo general, disponen de escasa información con respecto a la solidez y la solvencia de las instituciones financieras.
- c) Ampliar el horizonte de las normas de disciplina del mercado, haciendo que el sistema de seguro promueva una sana competencia y el desarrollo del mercado, en lugar de crear incentivos perversos que distorsionan el funcionamiento de las fuerzas del mercado.
- d) Reducir el riesgo y el costo que pueden recaer sobre el Estado y sobre los contribuyentes.

Como objetivos secundarios se pueden mencionar:

El infundir confianza a la población en cuanto a la seguridad, estabilidad y solidez del sistema bancario,

promoviendo así el ahorro financiero y el desarrollo económico. Hacer que la población se convenza de que todos los bancos son sólidos y eliminar los riesgos de corridas bancarias a través del conocimiento previo de las potenciales pérdidas. Reforzar el régimen de regulación y supervisión poniendo en evidencia con mayor claridad el costo que provocan las quiebras de instituciones bancarias.

3.3 SUPERVISION Y REGULACION DEL SEGURO DE DEPOSITO:

Cuando la situación económica de un país se deteriora y el riesgo crediticio y otros riesgos aumentan, los bancos necesitan más capital. Las normas contables deben usarse a manera de exponer la situación real en lugar de presentar falsamente los valores del mercado o registrar cifras de exposición crediticia inferiores a las reales. Los administradores de los seguros de depósito deben gozar de amplia autoridad para aplicar las normas en vigor, aun cuando los encargados de la gestión de la política monetaria y los supervisores de la actividad bancaria no estén de acuerdo.

La intermediación financiera nunca estará exenta de riesgos. Las transacciones financieras se han hecho más complicadas tecnológicamente, por lo que se hace necesaria la implantación de procedimientos modernos para obstaculizar irregularidades. La existencia de un fondo de garantía compromete al ente

fiscalizador a la labor de la supervisión más estricta, dependiendo del diseño y de la estructura de incentivos del sistema. Un sistema mal diseñado suscita un riesgo moral excesivo y somete a los políticos a intensas presiones en favor de que se brinde respaldo a los bancos y se flexibilicen las normas o se reduzca el papel de la inspección bancaria. Los bancos usualmente tienen amigos y portavoces poderosos, a diferencia de lo que normalmente ocurre con los depositantes, los contribuyentes y los encargados de regular la actividad bancaria. Un buen sistema de seguro fundamentado en una ley clara, pone a salvo de presiones políticas a las autoridades encargadas de la supervisión bancaria y al fondo de seguro de depósitos.

Con regularidad se concibe la clausura de un banco como la admisión de una derrota y un síntoma de incompetencia del supervisor, más bien que del responsable del banco. El uso de claras normas legales sobre sistema de fondos de garantía reduce el margen de discrecionalidad y pone claramente en evidencia el costo de la inacción, con lo cual se establece un sistema de incentivos equilibrado. Además, a la inspección bancaria le resulta más fácil establecer un orden de prelación de objetivos, a fin de centrar la atención en las instituciones consideradas grandes como para quebrar.

Es de marcar, que ninguna de las experiencias recientes en materia de quiebra de bancos y de seguro de depósitos, el fraude ha sido una causa determinante e importante de los problemas; éstos han emanado, más bien, de fallas de regulación o supervisión.

3.4 SISTEMAS DE SEGURO DE DEPOSITO:

Existen dos grandes modelos de sistemas de garantía: El primero, el asegurador; y segundo el que, goza de amplios poderes de intervención y saneamiento de los bancos en crisis.

El primero se limita a la faceta de indemnización, que consiste en que el sistema de garantía paga los depósitos asegurados, se subroga en los derechos de los depositantes y se procede al cierre ordenado de la entidad. Como resultado, desaparece el banco y los servicios que prestaba, el sistema de garantía y parte de los acreedores sufren pérdidas; como es natural, suponemos que los accionistas lo pierden todo primero. El segundo modelo tiene básicamente dos formas de enfrentar la crisis de un banco: Indemnización o saneamiento.

La alternativa del saneamiento, consiste en que el sistema de garantía pueda conceder créditos, prestar garantías, o adquirir activos de una entidad en crisis, interviniendo la entidad o tomando el control mediante la adquisición de las acciones a sus antiguos propietarios a un precio simbólico,

con la finalidad de sanearla y venderla. La alternativa de saneamiento ha sido utilizada en casi todos los casos en España. Las consecuencias son distintas a las anteriores en virtud que el banco continúa funcionando, los depositantes cobran la totalidad de sus depósitos; el comprador final asume el compromiso de hacerse cargo de los depósitos a cambio de determinadas ventajas otorgadas por el sistema de garantía, en forma de crédito o mediante la adquisición o la garantía de los activos de menor calidad del banco vendido.

En opción de saneamiento las pérdidas las soporta el sistema de garantía, no tiene que ser necesariamente más costosa que la alternativa de indemnización, ya que la liquidación de un banco tiene costos que no están presentes en su saneamiento, tales como indemnizaciones al personal, venta forzada de activos con las consiguientes pérdidas. Se podría establecer una regla que exigiera que el sistema de garantía midiera el costo de una y otra alternativa y optara por la más barata. Sin embargo, esto rara vez es posible, ya que no siempre se conocen con antelación los costos del saneamiento. El objetivo no debe ser minimizar los costos del sistema de garantía sino maximizar el bienestar social, lo que significa que es necesario asegurar la continuidad de determinados servicios bancarios aunque el costo del saneamiento pueda ser superior al de la indemnización.

El Fondo Monetario Internacional, la experiencia acumulada en Estados Unidos y en otros países revela que la pauta operativa más importante para un Fondo de seguro de depósito o para cualquier mecanismo de seguro de depósito consiste en cerrar un banco antes de que se vuelva insolvente y se requiera la asistencia del Fondo.

Los accionistas tal vez pierdan parcial o totalmente su capital, pero el Fondo debe tratar de preservar sus activos y reducir al mínimo los pagos que tenga que efectuar con carácter resolutivo a los depositantes o a otros bancos. El marco legal y reglamentario de un Fondo de seguro de depósito podría resultar conveniente prever procedimientos de reestructuración, venta, fusión y liquidación de bancos. El seguro de depósito debería estar facultado para intervenir tan pronto corra peligro la solvencia de un banco y gozar de escasa discrecionalidad para postergar la adopción de medidas o interpretarlas según su criterio. La experiencia de Estados Unidos revela claramente que esa postergación no produce beneficio económico alguno; por el contrario determina un pronunciado aumento del costo.

Ante la derogatoria del Decreto No. 7-72 del Congreso de la República que garantizaba la solvencia, liquidez y buen funcionamiento del sistema bancario, se hace necesaria la implantación del seguro de depósito en Guatemala, para lo cual

se tiene flujo de información emitida por la Superintendencia de Bancos, en donde se refleja el medio circulante, colocados en depósitos de ahorro, monetarios y en otros depósitos por banco; así como la colaboración de instituciones afines con el aporte de estadísticas económicas adecuadas para su implementación, así: (ver cuadro No.2 y gráficas Nos. 1 y 2).

SISTEMA BANCARIO
NÚMERO DE CUENTAS Y SALDOS DE DEPÓSITOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988
(Valores en Miles de Quetzales)

CUADRO No. 2

ENTIDADES	A LA VISTA		DE AHORRO		A PLAZO		OTROS DEPÓSITOS		TOTAL 4	
	Cuentas	Valor	Cuentas	Valor	Cuentas	Valor	Cuentas	Valor	Cuentas	Valor
PRIVADOS NACIONALES	798,818.00	8,398,488.00	1,802,519.00	8,424,348.00	19,811.00	872,374.00	18,799.00	270,804.00	2,437,128.00	12,962,886.00
De Occidente, S.A.	63,781.00	484,478.00	113,234.00	886,591.00	4779	180617	3080	8684	184844	1,228,637.00
Agrícola Mercantil, S.A.	43,368.00	243,728.00	88,177.00	387,372.00	78	2884	888	3470	104382	847,284.00
Del Agro, S.A.	64,870.00	288,643.00	198,781.00	382,347.00	1	1	0	0	198322	838,891.00
Inmobiliario, S.A.	34,940.00	80,419.00	111,178.00	342,480.00	5	112	0	0	148123	302,861.00
Granall & Townson, S.A.	72,071.00	438,744.00	271,244.00	822,783.00	181	16027	0	0	343496	1,288,584.00
De Los Trabajadores	12,194.00	84,478.00	22,484.00	146,897.00	386	48278	0	0	34984	241,348.00
Industrial, S.A.	78,081.00	688,241.00	188,222.00	881,888.00	2213	77841	1780	8338	248236	1,434,828.00
Del Ejército	33,683.00	88,288.00	28,048.00	204,683.00	481	8686	0	0	80183	318,837.00
Internacional, S.A.	34,024.00	288,884.00	84,172.00	188,888.00	2088	102847	1371	1478	91872	887,188.00
Metropolitano, S.A.	32,323.00	68,687.00	88,437.00	181,888.00	8322	133680	880	128711	108672	808,287.00
Del Café, S.A.	48,831.00	232,448.00	88,484.00	848,388.00	888	84708	382	2914	122888	1,838,373.00
De la Construcción, S.A.	22,884.00	188,888.00	83,873.00	118,078.00	12	110	3741	1882	80282	301,104.00
Del Quetzal, S.A.	12,282.00	181,888.00	24,848.00	223,388.00	637	14723	0	0	37288	338,888.00
De Exportación, S.A.	28,214.00	127,488.00	78,807.00	381,818.00	173	2781	738	1234	84228	483,348.00
Promotor, S.A.	14,880.00	188,888.00	48,888.00	187,881.00	48	3813	1788	88888	88142	338,841.00
Continental, S.A.	81,828.00	888,841.00	87,814.00	178,788.00	88	83774	1807	882	101388	847,183.00
Reformador, S.A.	28,388.00	282,822.00	47,484.00	288,824.00	888	24887	218	418	88888	887,242.00
Uno, S.A.	42,888.00	284,488.00	73,388.00	181,817.00	188	8188	1782	1441	117288	483,887.00
Multibanco, S.A.	48,387.00	183,288.00	34,788.00	43,838.00	886	10683	187	1888	88888	248,242.00
Corporativo, S.A.	8,184.00	88,138.00	18,802.00	88,884.00	374	18072	8	0	27838	188,288.00
Empresarial, S.A.	12,812.00	138,882.00	8,823.00	13,888.00	13	14878	181	1848	20848	188,818.00
Del Nor-Oriente, S.A.	17,838.00	121,884.00	38,881.00	188,828.00	431	43188	287	83128	48838	388,888.00
De Guatemala, S.A.	11,888.00	131,183.00	22,888.00	88,817.00	88	1188	388	218	38888	218,884.00
Vitaliano, S.A.	888.00	18,834.00	9,802.00	16,787.00	88	8884	8	0	10847	48,428.00
De la República, S.A.	1,778.00	14,388.00	8,477.00	28,288.00	187	22412	12	44	8828	88,822.00
BCI, S.A.	1,448.00	32,780.00	318.00	842.00	0	0	21	27	1788	38,888.00
Americano, S.A.	387.00	16,478.00	247.00	28,823.00	0	0	0	0	884	48,181.00
Privado para el Desarrollo, S.A.	848.00	12,838.00	1,828.00	21,483.00	70	11814	0	0	1838	47,187.00
PRIVADOS EXTRANJEROS	3,878.00	273,787.00	4,221.00	112,388.00	74.00	8,287.00	2,188.00	2,378.00	10,427.00	388,783.00
Lloyds Bank P.L.C.	3,433.00	221,838.00	4,181.00	188,823.00	71	8288	2,188.00	2388	8818	338,884.00
Citibank, N.A.	843.00	51,881.00	88.00	8,828.00	3	88	8.00	4	812	87,848.00
ESTATALES	38,837.00	174,287.00	248,383.00	888,121.00	421.00	19,483.00	834.00	4,823.00	288,248.00	888,484.00
Crédito Hipotecario Nacional	18,382.00	123,888.00	184,288.00	384,822.00	281	11841	834.00	4823	178477	488,888.00
Nacional de Desarrollo Agrícola	18,878.00	88,287.00	84,883.00	381,288.00	138	7882	0	0	188788	388,838.00
Nacional de la Vivienda	-	-	-	0	0	0	0	0	0	-
TOTAL	838,831.00	8,843,813.00	1,884,883.00	7,184,728.00	28,388.00	888,134.00	21,818.00	277,887.00	2,727,888.00	14,218,873.00

1/ Incluye moneda nacional y moneda extranjera.

Fuente: Boletín mensual de estadísticas del sistema financiero, diciembre de 1988. Superintendencia de Bancos.

CAPITULO IV
MANEJO DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS PRESTAMOS
DE INSTITUCIONES BANCARIAS

4.1 DEFINICION DE LA CARTERA:

En términos generales se entiende por Cartera aquellos valores o efectos comerciales de vencimiento conocido y curso legal, que forman parte del activo de un banco o sociedad.

También puede decirse que el uso mercantil asigna al vocablo Cartera, un significado que se relaciona con los pagarés a cobrar y por extensión, con las cuentas a cobrar de cualquier clase.

La Cartera Crediticia de una institución bancaria puede definirse como el conjunto de pagarés, escrituras de préstamos, documentos descontados de curso legal que representan crédito otorgado a los prestatarios de un banco, en los que se ha pactado la cantidad entregada y recibida por éstos, la fecha en que se debe cumplir la devolución del capital, la tasa de interés y su capitalización, la garantía, el vencimiento y el destino de los fondos.

4.2 LA CARTERA CREDITICIA Y EL RIESGO:

Dentro del área de conocimiento de las finanzas bancarias, probablemente el de mayor importancia es el referente al riesgo que pueden correr los recursos que estas instituciones inviertan en préstamos y descuentos de documentos.

Es lógico suponer que entre mas dominio se tenga sobre este aspecto, tanto mejor criterio se sustentará para la correcta valuación de la cartera crediticia de las instituciones bancarias.

Técnicamente riesgo significa contingencia, proximidad o posibilidad de sufrir daños o quebrantos, peligro de pérdida; en el comercio, en economía y en materia financiera; el concepto de riesgo afecta la tasa de interés, y las condiciones en que se contrata un préstamo; las operaciones de compra-venta a crédito, importan siempre la perspectiva de un precio más alto derivado del riesgo que corre el vendedor respecto del cobro de lo vendido; a la inversa, los descuentos por pago al contado representan lo que el comerciante paga por eliminar ese riesgo, percibiendo el importe de la transacción en el acto.

4.2.1 Riesgo comercial:

Es el que corre todo el que afronta la actividad mercantil por el carácter especulativo que la distingue ya que

el comerciante debe anticiparse una serie de erogaciones, que luego necesita cubrir con el precio vendido, este riesgo es el que justifica la utilidad del comerciante quien, en su empresa, expone no sólo su capital, sino su tranquilidad y su buen nombre.

La constitución de reservas tiene por objeto prever, precisamente contingencias a que está expuesto el comercio.

La banca no ha podido sustraerse a este problema pero en razón de sus actividades específicas, de comerciar con el dinero, de sus derechos y obligaciones activas y pasivas con innumerables personas, los riesgos diversifican. La experiencia ha demostrado que la banca no domina absolutamente los negocios, estando supeditada a la actividad general de ellos, abarca un gran volumen de operaciones en relación a los capitales propios invertidos.

Los riesgos bancarios se minimizan si en la gestión de los bancos se tienen en cuenta las enseñanzas de la experiencia, el uso de la técnica en la concesión de los créditos y el análisis de los rendimientos, a fin de asegurar que se cubran los intereses pasivos y los gastos fijos con los rubros positivos del estado de pérdidas y ganancias.

4.2.2 Riesgo en el crédito:

El riesgo en los créditos esta determinado en función de la importancia relativa o significativa del préstamo y su

garantía. Esta circunstancia exige que los banqueros sepan prestar bien los capitales que se les ha confiado mediante la observación de un variado conjunto de elementos: situación general y particular de los negocios, conocimiento de los mercados, características peculiares de los ramos, situación financiera de los clientes, etc.

Los banqueros, como sus clientes están sujetos a todas las contingencias de los negocios, de ahí que las operaciones de crédito deben examinarse desde distintos ángulos: riesgo del hombre, del ramo, del negocio en particular, de la plaza, del momento económico, etc.

El banquero debe ver el riesgo de cada prestatario en lo que se relaciona con su propia situación, junto con el riesgo del ramo y del mercado. La salida de las mercaderías y la normalidad en los cobros dependen del estado económico general y una paralización en esos factores pueden ocasionar problemas en la atención de las obligaciones bancarias.

Cada cliente deberá ser examinado con relación a las industrias y comercios conexos, porque las crisis o los momentos de dificultades en negocios complementarios arrastran comercios y ramos afines.

El riesgo a que está expuesto un banco que concede un crédito depende de los siguientes factores:

- la naturaleza de las garantías,
- del destino del crédito y,
- de la división de los créditos otorgados.

4.2.3 Riesgo según la naturaleza de las garantías:

Entre las garantías de las operaciones de apertura de un crédito están comprendidos los documentos cambiarios. Estos son más bien admitidos con el fin de tener un medio ejecutivo rápido para recuperar las sumas utilizadas, cuando el cliente no cumple con las condiciones establecidas en los contratos. Esta forma de garantía hace que las aperturas de crédito adquieran cierto grado de liquidez.

Si las garantías están constituidas por títulos públicos o privados, con cotización en el mercado de valores o si tienen garantía de recompra en el Fondo de Regulación de Valores en Guatemala, por ejemplo, el riesgo de pérdida es mínimo.

Las garantías hipotecarias dan lugar a un costoso y lento procedimiento para recuperar el saldo deudor, y representan una inmovilización incompatible con la naturaleza de las operaciones de un banco.

4.2.4 Riesgo según el destino del crédito:

Los riesgos varían en relación con el destino que el prestatario de al crédito, así:

-CRÉDITO DE GESTIÓN: Cuando el crédito se destina a solventar necesidades transitorias de fondos para la explotación, el

usuario estará en condiciones de hacer frente al compromiso con los recursos obtenidos de las transacciones comerciales que realiza, si el ciclo de evolución es de breve plazo; sin embargo, puede ocurrir cierta inmovilización, aún en esta clase de crédito, cuando se presentan perturbaciones económicas o políticas imprevistas o cuando la situación económica del cliente ha variado durante la vigencia del contrato;

-CRÉDITO PARA FACILIDADES DE CAJA: El crédito para este fin es esencialmente transitorio, intermitente y de corta duración. El riesgo es mínimo, si el banco lo concede con prudencia;

-CRÉDITOS ESTACIONALES: Son aquellos que se les otorgan a las empresas comerciales e industriales de gran responsabilidad para hacer frente a necesidades transitorias de fondo que aparecen en los periodos estacionales de gran actividad. Para evitar los riesgos inherentes a esta clase de créditos, la institución bancaria deberá tener en cuenta el movimiento efectivo de los negocios del titular de la cuenta y vigilar que los fondos obtenidos sean empleados en el desenvolvimiento normal de sus actividades;

-CRÉDITO DE ESPECULACIÓN: Cuando el crédito está destinado a realizar operaciones especulativas sobre mercaderías o sobre títulos públicos o privados, presenta graves riesgos para un banco, porque la especulación siempre importa una operación

aleatoria que puede conducir al prestatario a situaciones difíciles o a desastre económico.

4.2.5 Riesgo de un banco frente a sus clientes:

Pueden presentarse, así:

-Riesgo de inseguridad en el cobro:

Que no se recupere el cobro en su oportunidad; este riesgo se atenuará si las garantías son adecuadas y si las firmas de los prestatarios son solventes;

-Riesgo de indisponibilidad de los créditos:

Dependen del equilibrio de las firmas para cumplir sus compromisos libremente sin posibilidad de congelaciones de activos, que a pesar de la solvencia de los deudores, restan recursos líquidos suficientes para atender los compromisos en forma normal. Este riesgo al generalizarse, puede llegar a acarrear la cesación del reembolso a los depositantes con el consiguiente desajuste económico del banco.

En general los riesgos bancarios frente a los usuarios del crédito se deben analizar en las instituciones bancarias desde el punto de vista del monto requerido, la solvencia, la liquidez y la rentabilidad del ente económico. Asimismo legislar y reglamentar por parte de la autoridad monetaria que los socios mayoritarios de un banco, no tengan acceso al crédito en su banco e implantar controles de dichos socios y a la vez prohibir el tráfico de influencias para la obtención

de créditos.

4.2.6 Cobertura del riesgo bancario:

Las bases esenciales para cubrir el riesgo en las resoluciones de crédito pueden resumirse, de la manera siguiente:

Análisis de la situación particular del prestatario, a través de los Estados Financieros de la empresa.

La situación de determinado prestatario en potencia debe estudiarse desde dos puntos de vista:

a) Tomando de base la información del propio interesado: Presentación y análisis del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Flujo de Efectivo, visitas a la empresa.

Los balances e información de bienes que ofrecen riesgos para el crédito, por la presencia de alguna de estas circunstancias:

Posible ocultación de información y referencias (contingencias), o presentación de información incompleta en la declaración de determinados rubros y saldos que pueden desvirtuar el verdadero estado del capital; mala combinación de los elementos que integran el activo y el pasivo, e inconveniente correlación entre los datos de activo y pasivo.

b) Tomando de base la información de terceros, ajena a la intervención del prestatario:

Antecedentes en la misma institución bancaria y referencia del sistema bancario del país.

Referencias de oficinas de información si las hubiere.

CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS: De conformidad con sus características, los créditos se clasifican, así:

POR PLAZO: Los plazos en la concesión de créditos están relacionados directamente con la fines que persigue cada banco.

Los requerimientos de los deudores y las políticas crediticias de las instituciones bancarias determinan el plazo en que el capital retornará a la institución bancaria, pudiendo ser a corto, mediano o largo plazo.

CORTO PLAZO: Esta clase de crédito corresponde por sus características a los bancos comerciales que captan la mayor parte de sus recursos a través de la recepción de depósitos en cuenta corriente. Debido a que estos depósitos son exigibles a la vista, los bancos no deben comprometer dichos recursos en inversiones a mediano o largo plazo pues podrían, en determinado momento, afrontar una situación de iliquidez ante la demanda de reembolso por parte de los depositantes.

Los créditos a corto plazo son concedidos generalmente a favor de comerciantes que movilizan y liquidan inventarios con rapidez o a particulares que destinan los fondos a gastos de consumo.

Considerar como créditos a corto plazo aquellos cuyo plazo de reembolso es hasta de un año.

MEDIANO PLAZO: El sistema bancario atiende solicitudes de sectores que necesitan recursos financieros para realizar operaciones de mediano plazo, ejemplo: inversiones en activos fijos los cuales deben tener igual duración que la inversión. Los bancos del sistema que efectúan operaciones hipotecarias conceden este tipo de financiamiento el cual se caracteriza por otorgarse con plazo mayor de un año y hasta cinco.

LARGO PLAZO: El otorgamiento de créditos a largo plazo obligan a las instituciones bancarias a efectuar un análisis dinámico de los proyectos de inversión y de las condiciones del mercado, (tasa interna de retorno, el valor actual neto, etc.) que le permitan deducir que la solvencia y liquidez del deudor potencial va a mantenerse en el futuro, permitiéndole cubrir las obligaciones que tiene a su cargo.

Es difícil prever el futuro en cuanto a la solvencia del deudor, las instituciones bancarias demandan sólidas garantías de fácil colocación en el mercado, cuando éstas tienen que liquidarse, para cubrir el riesgo de eventuales e impredecibles trastornos en la solidez.

Se estima créditos a largo plazo los que se conceden de cinco años en adelante. De conformidad a la actividad los créditos son orientados a la agricultura, ganadería, industria,

construcción, comercio, etc.

LAS CLASES DE GARANTÍA: Las garantías son la forma de respaldar el cumplimiento de las obligaciones contraídas o adquiridas por el deudor del crédito hacia la institución bancaria.

"Los créditos que concedan los bancos deberán ser adecuadamente asegurados con garantías prendarias o hipotecarias, de acuerdo con los preceptos legales y reglamentarios.

Se exceptúan únicamente los créditos a plazo no mayor de un año que concedan los bancos comerciales para financiar operaciones de corto término, los cuales podrán concederse con garantía fiduciaria, que consiste en la firma solidaria de dos personas naturales o jurídicas solventes, o en una sola firma de entidades de amplia o indiscutible responsabilidad".^{5/}

En consecuencia las garantías que se constituyen a favor de las instituciones bancarias pueden ser fiduciarias, prendarias e hipotecarias, o la combinación de dos de ellas.

GARANTÍA FIDUCIARIA: La garantía fiduciaria descansa en la confianza de los que intervienen en la operación de crédito, se trata de garantía personal.

^{5/}Ley de Bancos, Decreto No.315 del Congreso de la República, artículo 89.

La garantía fiduciaria es considerada una obligación accesoria, por medio de la cual una o varias personas responden ante el acreedor por el cumplimiento de cualquier clase de operación pura o simple, condicional o a plazo.

En general comprende no sólo el cumplimiento de la obligación principal sino de las accesorias que de acuerdo con el contrato o la ley se deriven de las mismas.

"El código civil guatemalteco establece que la obligación mancomunada es solidaria cuando varios deudores están obligados a una misma cosa, de manera que todos o cualquiera de ellos pueden ser requeridos al cumplimiento total de la obligación, y el pago hecho por uno sólo, libera a los demás; y es solidaria, con respecto a los acreedores, cuando cualquiera de ellos tiene el derecho de exigir la totalidad del crédito".^{6/}

GARANTÍA PRENDARIA: Su objetivo principal es el otorgamiento de un bien mueble al acreedor para asegurar el cumplimiento del crédito, representa garantía real, constituyéndose el acreedor en simple tenedor del bien recibido, por tanto no dispone de él, en el uso ni en la venta, con la excepción de autorización expresa otorgada por quien la constituyó.

⁶ /Código Civil, Dto. Ley No.106, Artículo 1352.

El Código Civil Guatemalteco señala como prenda común el derecho real que grava bienes muebles para garantizar el cumplimiento de una obligación y que la prenda afecta únicamente a los bienes sobre los que se impone, cualquiera que sea su poseedor, sin que el deudor quede obligado personalmente, salvo pacto expreso.

En el caso del Sistema Bancario los créditos prendarios se respaldan con garantía fiduciaria del deudor para garantizar los saldos insolutos que dejare la prenda, nombrándose depositario, para responsabilizarlos del mantenimiento, conservación y custodia de los bienes dados en garantía.

"Los créditos concedidos con garantía prendaria no podrán exceder del 80% del valor de la garantía, en lo que respecta a títulos valores garantizados por el Estado o Entidades Públicas, instituciones financieras estatales o semiestatales y el 70% en otro tipo de garantías prendarias".⁷

GARANTÍA HIPOTECARIA: Es una forma de garantía real, se constituye sobre bienes inmuebles (terrenos, casas y edificios, etc.), están en poder del deudor, con el requerimiento indispensable de que deben ser inscritos a favor del banco, en el registro de la propiedad, siempre que no exista otra hipoteca.

⁷ /Ley de Bancos, Dto.No.315 del Congreso de la República, Art.89

La garantía hipotecaria reviste enorme importancia para los bancos hipotecarios; en base a la existencia de estas garantías realizan sus operaciones activas y pueden emitir bonos o cédulas hipotecarias, para colocarlas con terceros.

El código civil, en el artículo 823, relativo a la hipoteca, da una marcada diferencia con la prenda y es que en este tipo de garantía no existe saldo insoluto, en virtud que la hipoteca afecta únicamente los bienes sobre los que se impone sin que el deudor quede obligado personalmente ni aún con pacto expreso.

La ley de bancos, en su normativa para las instituciones bancarias dice: "Se prohíbe a los bancos otorgar créditos a una sola persona natural o jurídica, de carácter privado, por un monto total que exceda del 20% del capital pagado y reservas de capital del banco".^{9/}

GARANTÍA PRENDARIA-FIDUCIARIA: La garantía además de constituirse una prenda, también, participan los deudores respaldando con garantía personal los créditos que se le otorgan.

GARANTÍA HIPOTECARIA-PRENDARIA: Este crédito es de uso generalizado en el sector agrícola, en éste, además del requerimiento de hipoteca sobre un bien inmueble, se concede

^{9/} Ley de Bancos, Decreto No.315 del Congreso de la República, Art.91.

garantía prendaria sobre bienes existentes (inventarios, cosechas, etc).

Esta clase de créditos se caracterizan por concederse a corto y mediano plazo, debido a la garantía diversificada o mixta existente y a la capacidad de liquidez del deudor.

4.3 PRECEPTOS LEGALES QUE REGULARIZAN EL CREDITO:

A través de la Ley del Banco de Guatemala, se trata de dotar al sistema bancario de suficiente flexibilidad para satisfacer las necesidades de crédito del país. A la vez le proporciona los instrumentos de control que permitan a las autoridades bancarias restringir una expansión indeseable de crédito.

En la estructura general e inicial del sistema bancario la Ley de Bancos reconoce tres tipos de bancos: Bancos Comerciales, Bancos Hipotecarios y Bancos de Capitalización.

La Ley establece que cada banco debe ser habilitado como uno de estos tres tipos y dispone con claridad lo que cada cual puede efectuar.

Para cada tipo de banco existe una coordinación definida entre los tipos de vencimiento de las obligaciones que pueden aceptar (operaciones pasivas) y la de las operaciones de crédito en que dichos recursos pueden invertirse (operaciones activas).

Los depósitos monetarios del público forman parte de la moneda circulante y en lo que corresponde a los bancos comerciales, tienen su origen en operaciones pasivas.

El incremento del medio circulante que se deriva de sus operaciones de crédito, podría ser muy conveniente y contribuir en gran parte al mantenimiento o restauración de la estabilidad interna; sin embargo, en otras ocasiones la expansión del crédito muy bien podría originar una presión de desequilibrio sobre los precios e ingresos domésticos, que daría lugar a una pérdida de las reservas internacionales y a una debilitación de la tasa de cambio. Debido a estas posibles repercusiones que resultan de las operaciones de crédito de los bancos comerciales, las autoridades del Banco de Guatemala deben contar con instrumentos adecuados a su disposición para restringir cualquier expansión que pudiera afectar la política monetaria.

La capacidad del Banco de Guatemala de obligar a una contracción de las operaciones de crédito de los bancos comerciales se facilitaría más, si estas instituciones tuvieran solamente en su cartera activo a corto plazo; sin embargo, la severidad de la Ley en este aspecto fue flexibilizada por el reconocimiento de la urgente necesidad del país de créditos a mediano y largo plazo para la actividad de la agricultura y de los recursos inadecuados que el público

puede poner a disposición del sistema bancario para este propósito.

4.4 SOLVENCIA Y LIQUIDEZ BANCARIA:

4.4.1 Solvencia:

La solvencia de un banco, como ya se comentó ampliamente en el capítulo II, es el hecho de que su capital y reservas de capital sean suficientes para absorber cualesquiera pérdidas posibles que pudiera sufrir.

La solvencia de la entidad bancaria, debe analizarse desde varios puntos de vista: los aspectos de carácter técnico (financiero); y tomando en cuenta las disposiciones legales aplicables.

Aspectos Técnicos: Los rubros que componen los recursos del activo y el pasivo de las instituciones bancarias son muy diferentes de los que suelen predominar en cualquier otro tipo de entidad; por su propia naturaleza los bancos tienen comprometidos generalmente, la mayor proporción en préstamos y descuentos de diverso tipo en relación a su activo total. Las instituciones bancarias como entidades muy apalancadas financieramente; es decir, hacen uso muy extensivo de los recursos de terceros en la composición de su pasivo. Los recursos propios en relación con el pasivo son una parte poco significativa.

4.4.2 Liquidez:

La liquidez es en esencia, como ya se indicó, la capacidad de la entidad para hacerle frente a sus obligaciones de vencimiento a corto plazo.

Para definir la liquidez bancaria, es necesario hacer una división, a saber: liquidez técnica(financiera) y liquidez legal.

Liquidez Técnica:

Es la capacidad de un banco de satisfacer, en cualquier momento, tanto los retiros inesperados de los recursos ajenos que maneja, (depósitos y otras obligaciones a corto plazo) así como atender la demanda crediticia de los sectores que lo solicitan; es decir que la liquidez técnica implica que la dirección de la entidad debe efectuar una administración razonable de todos los recursos y planificar adecuadamente la captación de éstos, lo cual le permite tener un grado de seguridad de la situación patrimonial del banco, en función de la relación entre sus disponibilidades y sus exigibilidades.

Las fuentes básicas de liquidez son:

a)Dinero en efectivo, el cual se encuentra en sus cajas en forma de depósitos.

b) Inversiones en títulos valores a plazos o de recompra inmediata.

c) Cualquier otro activo de rápida realización.

Liquidez Legal:

La liquidez legal o encaje bancario que es del 14.0% es un mecanismo contemplado en la Ley Orgánica del Banco de Guatemala que obliga a los bancos a mantener en todo momento en las cajas del Banco Central, en forma de depósitos a la vista (de inmediata exigibilidad), porcentajes mínimos en relación a sus obligaciones depositarias que tuviesen a su cargo. Complementándose con la inversión obligatoria la cual es del 17.5%.

La liquidez es la posibilidad de conseguir fondos alternativos, debe calificarse teniendo en cuenta que dichos fondo puedan obtenerse a precios razonables y a plazos adecuados. De lo contrario, el problema de liquidez se transforma en uno de solvencia.

Casi implícito en la definición anterior aparece el criterio de medir la liquidez no como un concepto histórico, sino más bien en términos de un análisis que incorpore proyecciones acerca del comportamiento de los activos y pasivos en el futuro.

Dentro de los aspectos cualitativos, es necesario conocer la capacidad de respuesta de la gerencia del banco ante problemas

de liquidez. En este aspecto, los mecanismos de control interno, los sistemas de información gerencial y la exigencia de planes contingentes para hacer frente a problemas de liquidez deben ser considerados relevantes.

Vale la pena discutir la estrategia que las entidades sin inconvenientes pueden adoptar frente a una con problema de liquidez. Los bancos que están en situación de adquirir los activos de un banco ilíquido pueden adoptar actitudes especulativas tratando de conseguir el mejor precio para esos activos demorando sus ofertas y/o reclamando apoyo del banco central o la superintendencia de bancos para su adquisición.

La magnitud de esta especulación dependerá probablemente de las características del banco en problemas: su tamaño, el impacto que puede tener su insolvencia sobre los bancos en condiciones de adquirir sus activos, etc. Por todo ello, aún en problemas individuales de liquidez puede ser necesaria la implementación de un esquema público de transferencia de activos entre las entidades financieras.

Una crisis de liquidez sistemática se caracteriza por la pérdida de depósitos de un gran número de instituciones bancarias. Cuando todos los bancos enfrentan esta situación, no hay posibilidad de que la liquidez se recicle entre las entidades. Es en este caso donde la autoridad monetaria o el sistema financiero internacional aparecen como actores

fundamentales, ya que son los únicos prestamistas de fondos disponibles.

Dado que generalmente una crisis sistemática de liquidez es el resultado de un proceso de fuga de capitales, es crucial el marco institucional en el que se desenvuelve el sistema financiero.

CAPITULO V

IMPORTANCIA DE LA SUPERVISIÓN Y DEL SEGURO DE DEPOSITO

5.1 LIBERACION FINANCIERA:

El sistema financiero guatemalteco, hace algunos años, se caracterizaba por ser un sistema conservador protegido por la Junta Monetaria o Autoridad Monetaria. Las principales características eran así:

- a) Tasa de interés fija, con revisión constante.
- b) El encaje como instrumento de política monetaria era revisado periódicamente, y el porcentaje se aplicaba en función de las características de los depósitos a encajar.
- c) Se otorgaba el crédito a través de la fijación de topes de cartera para determinadas actividades: Concesión de recursos por medio de adelantos y líneas de crédito, subsidios para algunos sectores productivos.
- d) Fijación de tipo de cambio en operaciones internacionales absorbiendo la banca central el riesgo cambiario.

Lo anteriormente descrito ocasionó la creación y el rápido desarrollo de otras entidades (financieras y casas de bolsa), que se han dedicado a la captación y colocación de recursos en franca competencia con el sistema bancario, la diferencia es que operan libremente; es decir, sus recursos no están sujetos a encaje y a requerimientos de capital, con la total libertad

de contratar a tasas de interés real.

En el área de la liberalización financiera y diversificación de la oferta de productos y servicios financieros, se intenta la readecuación del sistema financiero mediante la ampliación de la oferta de servicios financieros, flexibilizando las operaciones bancarias para propiciar la competitividad en el sistema financiero global.

En relación al proceso de apertura externa, la integración de los sistemas financieros centroamericanos, el cual busca la homogeneización de las políticas macroeconómicas de los países de la región y, como se dijo anteriormente, una mejor asignación de recursos financieros en el área, el aumento de la disponibilidad de fondos provenientes del exterior, la diversificación de la cartera e impulsar a las instituciones financieras a ser más eficientes y ampliar los servicios y tecnología en el ámbito financiero.

Las entidades bancarias han venido cumpliendo sus funciones básicas de intermediación financiera, el mercado ha tendido a experimentar una clara evolución pasando de un sistema regulado administrativamente a un sistema no totalmente libre, pero con un alto grado de libertad, que facilita mayores niveles de competencia. En otras palabras, la modernización del sistema financiero tiene como finalidad elevar la eficiencia de la intermediación financiera, ampliar y

diversificar la oferta de servicios bancarios y la oferta financiera al sector productivo, aumentar aún más la competencia en el sector financiero y crear condiciones adecuadas para el manejo eficiente de la política monetaria, cambiaria y crediticia.

a) Marco macroeconómico estable;

b) Marco legislativo moderno que promueva la competencia;

c) Marco regulatorio y de supervisión que ponga reglas de juego claras, que impidan que se abuse del sistema financiero, pero a la vez lo suficientemente flexibles para evitar el estrangulamiento de la actividad financiera.

d) Mecanismos claros y transparentes que faciliten la rehabilitación o liquidación de instituciones financieras con problemas y que asignen costos de estos ajustes de manera equitativa previamente acordada y de conocimiento público.

La Junta Monetaria dentro del programa de modernización financiera ha venido dictando medidas en tal sentido, tales como liberalizar las tasas de interés, ampliar su participación en operaciones de mercado abierto, liberalizar el tipo de cambio, unificar el encaje bancario y ampliar su base de cómputo. Las medidas tomadas como hemos venido observando han logrado detener el proceso de depreciación de la moneda y frenar el proceso inflacionario que veníamos padeciendo.

El incremento de la competencia del sistema financiero, creando un clima de estabilidad económica y simplificando los trámites de calificación, a fin de permitir el ingreso al sistema de nuevos intermediarios financieros nacionales y extranjeros, asegurando su solvencia moral y capacidad financiera. Ampliando la eficiencia de la oferta de los servicios bancarios, mediante mecanismos tales como: desregular la prestación de servicios bancarios; eliminar la especialización legal de la banca y permitir que ésta preste todos los servicios financieros; equiparar apropiadamente las condiciones en que operan los intermediarios financieros bancarios y no bancarios, agregando transparencia al sistema financiero. Fomento del desarrollo de un mercado de valores, dotando a esta actividad de la Ley de Mercado de Valores, destinada a garantizar la conducta sana, hacer confiable este mercado financiero y estimular una mayor inclinación al ahorro.

Mejorar la supervisión y fiscalización bancaria, redefiniendo, las funciones del ente fiscalizador en concordancia con la modernización del sistema financiero, mejorando y tecnificando los procedimientos para las nuevas tareas de supervisión lo que supone apropiados programas de capacitación del personal del ente fiscalizador.

5.2 LA SUPERVISION COMO SISTEMA PREVENTIVO:

En la búsqueda del cumplimiento eficiente de los objetivos de la supervisión prudencial, la regulación bancaria debe adecuarse a las nuevas condiciones que tarde o temprano terminarán impactando la operación de los sistemas financieros de la región. Los cuatro pilares sobre los cuales debe basarse la adecuación de la supervisión son:

- a) Avanzar hacia una evaluación integral de los bancos, con el objeto de reforzar al carácter preventivo de la supervisión;
- b) Complementar el quehacer de los organismos de supervisión con el apoyo de organismos privados;
- c) Adoptar estándares internacionales en materia de supervisión bancaria y desarrollar pericia en materia de evaluación de riesgos propios. Para que la supervisión de tipo prudencial sea eficiente, debe tener como objetivo básico actuar antes que los problemas se materialicen y conduzcan a eventuales corridas que puedan poner en peligro la estabilidad del sistema.

La posibilidad de que los órganos supervisores puedan tomar medidas correctoras tempranas y efectivas depende crucialmente de que sean capaces de identificar a tiempo los problemas. La aplicación de un esquema de supervisión prudencial, requiere por parte de los organismos supervisores efectuar un permanente y sistemático análisis respecto de los principales

aspectos que determinan la condición de los bancos.

El incremento de la complejidad en el modo de operación del sistema financiero, requiere avanzar en la aplicación de un enfoque integral de supervisión. Este enfoque implica complementar los esquemas actuales de supervisión aplicados en los países latinoamericanos, que se basan fundamentalmente en una revisión de los activos y provisiones de las instituciones financieras, otorgando mayor énfasis a los elementos que determinan la condición de los bancos, tales como el capital, la liquidez, el riesgo de los activos y la gestión.

Una de las áreas particularmente débiles de la supervisión bancaria es la referida a la evaluación de la gestión, a pesar de ser uno de los aspectos cruciales que permiten proyectar la situación de las instituciones a futuro. En efecto, más allá de la radiografía que es posible obtener a través de los indicadores financieros de tipo cuantitativo, la evaluación de gestión es la variable determinante al momento de predecir la evolución futura de un banco particularmente en el evento de que enfrente un contexto económico adverso.

El desempeño de las auditorías internas, el aprovechamiento eficiente de los procesos informáticos, la adecuación de la marcha del banco a sus planes de desarrollo estratégico, y la actualización continua de la formación de los recursos humanos, pasan a constituirse en parámetros claves de la

evaluación de la gestión y de la confiabilidad del autocontrol.

5.3 ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO:

La estabilidad se fundamenta cuando la autoridad monetaria mantiene control sobre las principales variables económicas (tasas de interés, tipo de cambio y nivel general de precios), e interviniendo en el mercado cuando existan distorsiones significativas en la economía. El sistema financiero tiene un papel esencial que desempeñar, por lo que es conveniente remover las deformaciones financieras y mejorar los procesos de intermediación, a fin de promover el desarrollo económico y que se oriente más a regulaciones de índole prudencial y a velar porque se cumplan reglas de juego uniformes y claras.

Sin embargo, el sistema financiero es más sensible a las condiciones económicas generales, especialmente a los precios macroeconómicos fundamentales, como la tasa de interés y el tipo de cambio. Por ello es que las autoridades monetarias tratan de que la política económica no produzca distorsiones importantes o cambios bruscos en dichos precios. Asimismo, hay un interés genuino del Estado en que el sistema financiero se desarrolle sanamente, dado que proporciona servicios

públicos que son vitales para el proceso económico; cuya suspensión produciría costos sociales que sobrepasarían con creces los costos privados directamente asociados con el negocio bancario; causando pánico financiero o especulación en la economía del país con efectos impredecibles.

En la práctica, el mercado financiero alienta a las personas a prescindir de consumos, y destinar al ahorro una parte de sus ingresos, al facilitarle las oportunidades de colocar estos ahorros en condiciones de seguridad y rentabilidad atractivas.

Es decir el mercado por un lado facilita y atrae ahorros y por otro ofrece recursos a quienes, dotados de los atributos propios de empresarios que buscan ansiosamente esos recursos para echar a andar con su iniciativa y decisión de correr riesgos, empresas pequeñas, medianas y grandes, que son el motor del desarrollo económico y así crear empleo productivo.

Desde el punto de vista estrictamente monetario, la supervisión financiera se convierte en una función de especial relevancia para la consecución de los objetivos macroeconómicos de interés general, los bancos, financieras, aseguradoras y otros intermediarios financieros, forman parte de un mismo mercado; es deseable que sus condiciones, facilidades y regulaciones, paulatinamente se vayan uniformando y generalizando, buscando siempre un adecuado equilibrio de la actividad financiera. Dentro de este esquema

y con un enfoque previsor, resulta entonces deseable que los conceptos de desregulación del mercado financiero se desarrollen, pero que siempre sean matizados con criterios que aseguren la prevención, anticipación y actuación detectiva y correctiva oportuna, antes de que las situaciones de ilíquidez o insolvencia bancarias propicien pérdidas económicas y sociales.

CONCLUSIONES

1. Como resultado de la derogatoria del decreto 7-72 del Congreso de la República, que garantizaba la solvencia, liquidez, y buen funcionamiento del sistema bancario, se hace necesaria la implantación del Seguro de Depósito cuyo objetivo es de cubrir el sistema de pagos y a los pequeños ahorrantes.
2. La participación del Estado de Guatemala y del sistema bancario nacional es imprescindible para el sostenimiento del Seguro de Depósito, el cual contribuye: a mantener el sistema bancario nacional en igualdad de condiciones, al fortalecimiento del nivel de competitividad, y a reducir el costo social por la intervención estatal en las instituciones financieras.
3. La modernización financiera tiene como objetivo principal promover la liberación financiera y la diversificación de la oferta de productos y servicios, mediante reglas claras y transparentes que impidan la transgresión de las bases del sistema financiero, pero que a la vez sean suficientemente flexibles para el desarrollo de la actividad financiera.
4. La supervisión bancaria tiene como fin verificar en sentido amplio y eficaz el buen funcionamiento de las

instituciones integrantes del sistema financiero, para que éstas realicen sus operaciones ajustadas a las políticas trazadas por la autoridad monetaria en función de la legislación y de los intereses del público.

RECOMENDACIONES

1. Que el Organismo Ejecutivo bilateralmente con las instituciones bancarias solventes, propugnen por la aprobación ante el Congreso de la República de un Seguro de Depósito, que cubra el sistema de pagos y en forma significativa el mayor número de cuentahabientes.
2. Que la autoridad monetaria emita disposiciones que contengan procedimientos actualizados para el estricto control de los depósitos, inversiones y créditos en el sistema financiero; asimismo, sobre los servicios que prestan; fortaleciendo la supervisión especialmente en el área de los créditos vinculados y relacionados.
3. Que las aportaciones para el mantenimiento del Seguro de Depósito, sean del Estado conjuntamente con el sistema bancario nacional en función de la cantidad de ahorros por banco, excluyendo los depósitos en moneda extranjera e interbancarios. Que la fiscalización esté a cargo de una entidad técnica, responsable y eficiente, como lo es la Superintendencia de Bancos.
4. Que para el ingreso al régimen del Seguro de Depósito, las instituciones bancarias demuestren que se encuentran solventes, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos.

5. Que la administración del Seguro de Depósito, esté a cargo de la banca central, o de un ente autónomo confiable.

BIBLIOGRAFIA

1. Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, Comisión Bancaria Nacional de México, Undécima Asamblea de la Asociación de Organismos Supervisores, Bancarios de América Latina y el Caribe, 1995.
2. Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, Documento sobre la Relación del Resultado de la Encuesta sobre Seguro de Depósitos.
3. Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, Quinta Asamblea de la Asociación de Organismos de Supervisión y Fiscalización Bancaria de América Latina y el Caribe, 1986.
4. Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, El Seguro de Depósitos: Experiencia Chilena, Tercera Reunión de Técnicos de Supervisión y Fiscalización Bancaria de América Latina y del Caribe, Junio 1990.
5. Comisión Bancaria Nacional, Modernización de la Banca y de la CNB Editorial Romont, S.A. México, Impresión, Junio 1993.
6. Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, Boletín Como enfrentar las quiebras bancarias: Enseñanza de Estados Unidos y el Reino Unido, Mayo-Junio de 1987.
7. Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, Comisión Bancaria Nacional de México, Boletín Enero-Febrero 1992, Marzo-Abril 1993, Mayo-Junio 1993, Septiembre-Octubre 1995.
8. Consejo Monetario Centroamericano, Notas Sobre Seguro de Depósitos, San José, Costa Rica, Julio de 1996.
9. Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, Comisión Bancaria Nacional de México, Novena Asamblea de la Asociación de Organismos de Supervisión y Fiscalización Bancaria de América Latina y el Caribe, 1993.

10. Centro de Estudios Latinoamericanos, Décima Asamblea de la Asociación de Organismos de Supervisión y Fiscalización Bancaria de América Latina y el Caribe, Comisión Nacional Bancaria de México 1994.
11. Centro de Estudios Latinoamericanos, Octava Asamblea de la Asociación de Organismos de Supervisión y Fiscalización Bancaria de América Latina y el Caribe, Comisión Nacional Bancaria de México 1992.
12. Decreto No.7-72 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de protección a los depósitos en el sistema bancario.
13. Decreto No.23-95 del Congreso de la República de Guatemala, Deroga al Decreto No.7-72 del Congreso de la República.
14. Editorial Ramón Sopena, SA. Diccionario Enciclopédico Ilustrado SOPENA Provenza, 95 -Barcelona, España.
15. Fondo Monetario Internacional, Revista Finanzas y Desarrollo, Diciembre de 1990.
16. Gunther Held, Sistema Financiero y Asignación de Recursos, Regulación y Supervisión de la Banca en la Experiencia de Liberación Financiera en Chile (1974-1988), Grupo Editor Latinoamericano de Estudios Políticos y sociales, Buenos Aires, Argentina, 1990.
17. Superintendencia de Bancos, Boletín Mensual de Estadísticas del Sistema Financiero, Diciembre de 1996.
18. Superintendencia de Bancos, Primera conferencia sobre Supervisión Financiera, Septiembre de 1996.
19. Trabajo realizado por el Fondo Monetario Internacional, Seguro de Depósitos (Experiencia en diversos países), febrero de 1996.

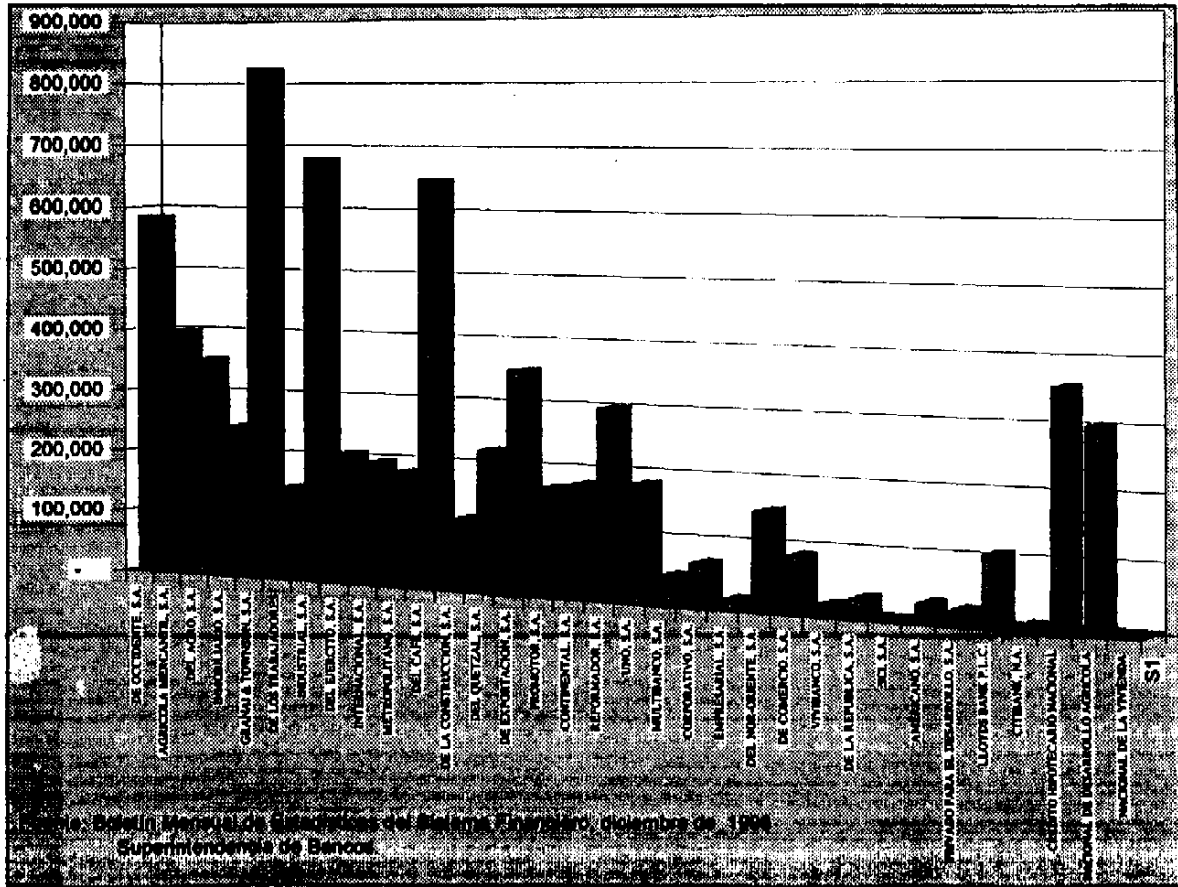
LEYES CONSULTADAS:

1. Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala 1985.
2. Código Civil, Decreto Ley No.106, Jefatura de Gobierno, 15 de Septiembre de 1963.
3. Código de Comercio de Guatemala, Decreto No.2-70 del Congreso de la República, enero de 1970.
4. Ley de Bancos Decreto No.315 del Congreso de la República, 1946.
5. Ley Organica del Banco de Guatemala Decreto No.215, del Congreso de la República, 1945.
6. Resoluciones emitidas por la Junta Monetaria, JM-140-89, JM-208-89, JM-220-89, JM-801-93. JM-460-95, JM-270-95.

GRAFICAS

**SISTEMA BANCARIO
DEPOSITOS DE AHORRO POR BANCO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996
-EN MILES DE QUETZALES-**

GRAFICA NO.1

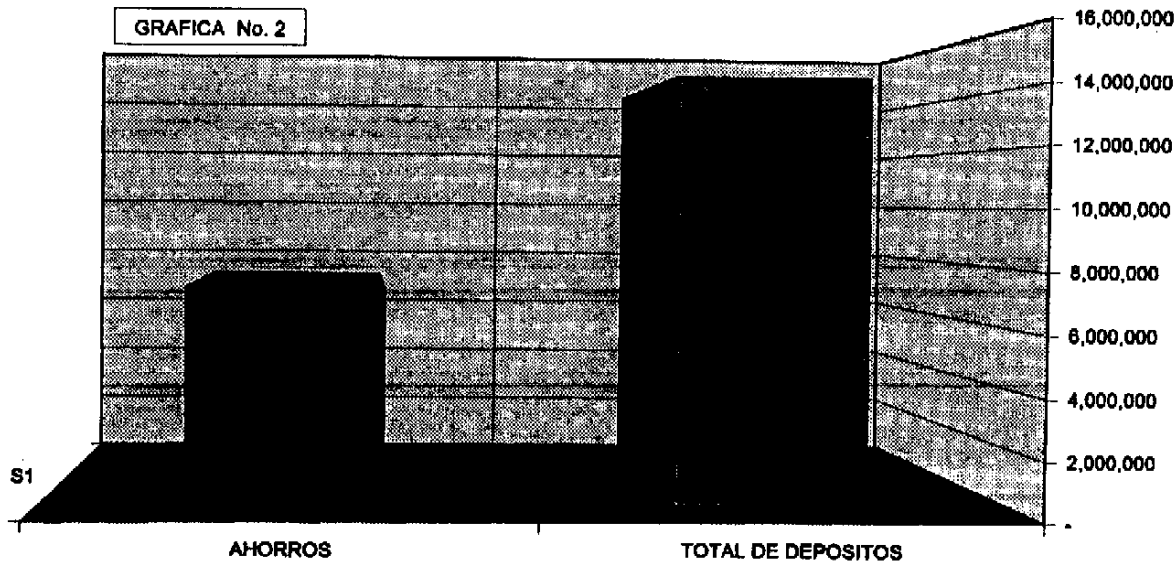


Boletín Mensual de Estadísticas del Sistema Financiero, diciembre de 1996
Superintendencia de Bancos

\$1

SISTEMA BANCARIO
COMPARATIVO, AHORROS VRS. TOTAL DE DEPOSITOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996
-EN MILLONES DE QUETZALES-

GRAFICA No. 2



Fuente: Boletín Mensual de Estadísticas del Sistema Financiero, diciembre 1996
Superintendencia de Bancos.